

**Transferencias de identidad étnica e integridad cultural de la comunidad afro-urbana en el
municipio de Bucaramanga, Santander**

Angie Marcela Santana De Angel

Trabajo de grado para optar el título de Magíster en Derechos Humanos

Director

Dr. Daniel Torres Bayona

Doctor en Derecho

Universidad Industrial de Santander

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Derecho y Ciencia Política

Maestría en Derechos Humanos

Bucaramanga

2025

Para mis abuelos, que con la palabra han sembrado en mí un ferviente deseo por explorar la historia; para conocerlos y entonces conocerme.

Para mi esposo y mis padres, fuente de amor y lucha.

Agradecimientos

A la Universidad Industrial de Santander,

por su arduo trabajo en la construcción de sociedad desde el ser.

A todas las personas afro que aportaron sus saberes y experiencias a esta investigación.

Al Dr. Daniel Torres Bayona por su guía y apoyo durante el proceso investigativo.

Al Padre, sin el cual no habría vida, ni amor, ni un camino emocionante por transitar.

Contenido

Introducción	8
1. Generalidades	11
1. Planteamiento del problema.....	11
1.2. Justificación	12
1.3. Objetivos.....	14
1.3.1. Objetivo general.....	14
1.3.2. Objetivos específicos	14
1.4. Marcos de referencia.....	14
1.4.1. Estado del arte.....	14
1.4.2. Marco teórico.....	16
1.4.3. Marco conceptual.....	19
1.5. Metodología	22
1.5.1. Población.....	23
1.5.2. Análisis de entrevistas.....	23
1.5.3. Fases.....	23
2. Prácticas ancestrales afrodescendientes y su relación con la Ley de Manumisión de 1851 en el territorio de Santander.....	24
2.1. Contextualización previa a la Ley 02 de 1851.....	26
2.1.1. El origen universal de la esclavitud.	26
2.1.2. La esclavitud en América del Sur.	28
2.1.3. Antecedentes de libertad.	32
2.2. Ley 02 del 21 de mayo 1851.....	36
2.2.1. Libertad en Santander	36
2.2.2. Educación.....	37
2.2.3. El trabajo.....	39
2.3. Principales prácticas ancestrales en Santander	40
2.3.1. Poesía y cantos.....	40
2.3.2. Danzas y bailes	44
2.3.3. Medicina ancestral	45

3. Reconocimiento y protección de los derechos étnicos y culturales de la Comunidad Afrocolombiana	48
3.1. Leyes	49
3.1.1. Normas internacionales	50
3.1.1.1. Convenio 169 de la OIT.	50
3.1.1.2. Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)	52
3.1.1.3. Convención Americana de Derechos Humanos (CADH)	53
3.1.1.4. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas..	55
3.1.2. Normas nacionales	56
3.1.2.1. Constitución Política de Colombia.	56
3.1.2.2. Ley 21 de 1991.	57
3.1.2.3. Ley 70 de 1993 y decretos reglamentarios 1384 y 1396 de 2025.	58
3.1.2.4. Decreto 1320 de 1998.....	61
3.1.2.5. Ley 725 de 2001.	61
3.1.2.6. Ley 1482 de 2011.	62
3.1.3. Normas regionales.....	62
3.1.3.1. Ordenanza 065 de 2009.....	62
3.2. Jurisprudencia.....	63
3.2.1. Corte Interamericana de Derechos Humanos	63
3.2.1.1. Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica vs. Colombia.....	63
3.2.2. Corte Constitucional	67
3.2.2.1 Sentencia SU-111 de 2020	68
4. Identidad étnica e integridad cultural de la Comunidad Afro-urbana en el municipio de Bucaramanga, Santander.....	75
3.0 Estudio de caso	77
3.1. Datos demográficos.....	77
3.2. Análisis categórico	79
3.2.1. Contexto territorial.	79
3.2.2. Identidad afro.....	83
3.2.3. Saberes ancestrales.	88
3.2.4. Mecanismos de transferencia.....	91

3.2.5. Categoría emergente. Racismo y educación como brecha histórica.	95
Conclusiones	100
Referencias.....	103

Tabla de figuras

Figura 1. Mapa de la conquista de españoles entre 1550 a 1810.....12

Introducción

Durante décadas el negocio más grande y ambicioso fue la comercialización de cuerpos africanos destinados a la esclavitud y servidumbre. Históricamente el territorio que hoy delimita la República de Colombia desempeñó un rol importante en la ruta colonizadora, de Centro a Sur. La esclavitud aumentó significativamente cuando fue usada como una estrategia para ocupar el nuevo mundo y a su vez, explotar la tierra.

Pasaron más de trescientos años antes de que el derecho de libertad de las personas africanas fuera prevalente al derecho de propiedad de los amos. En este tiempo, los “cuerpos” afro sin derechos, sin tierra, sin autonomía, sin familia y sin ser reconocido como persona, en un panorama de explotación laboral, invisibilización, desarraigo cultural y tortura. Aun así, las personas afro crearon un sistema para proteger su identidad, cultura, cosmovisión, lenguaje, memoria y costumbre que está vigente y se reproduce en tiempos actuales urbanos.

La abolición de la esclavitud en Colombia, decretada por la Ley 02 de 1851 constituyó un hito y un reto social, jurídico y humano. La ley de manumisión es un elemento clave para comprender la ruptura del tejido social causado por la esclavitud y es útil para analizar las estrategias de preservación de la cultura y los mecanismos usados para transferirla entre generaciones. Todo lo anterior, específicamente en el municipio de Bucaramanga, capital del departamento de Santander en la dinámica de comunidades afro- urbana fruto de la movilización, desplazamiento o habitación voluntaria.

A partir de esta revisión se pretende abordar el interrogante: ¿cuáles son los mecanismos de transferencia de identidad étnica e integridad cultural usados por la comunidad afro-urbana en el municipio de Bucaramanga, Santander?. Para resolver el planteamiento es necesario conocer los

antecedentes históricos, las disposiciones jurídicas y un estudio de caso. De esta manera es posible dimensionar y estudiar la identidad y sabiduría afro especialmente en sus instrumentos de transmisión identitaria.

Con base en este enfoque, se definió como objetivo general determinar los mecanismos de transferencia de identidad étnica e integridad cultural usados por la comunidad afro-urbana en el municipio de Bucaramanga, Santander. Esto a través de una metodología cualitativa de tipo documental y estudio de caso, con instrumentos de recolección de información como consulta de memoriales y entrevista semi estructurada, a continuación, se presentan los objetivos específicos que guiaron la investigación.

El primero, destinado a conocer las prácticas ancestrales afrodescendientes y su relación con la Ley de Manumisión de 1851 en el territorio de Santander. La contextualización de la Ley 02 de 1851, para exponer el origen de la esclavitud especialmente en el Sur como antecedentes de libertad. Posteriormente, un esbozo del ejercicio de la educación y el trabajo como primeros ejercicios de retribución jurídica y social. Lo anterior, puesto de frente a las principales prácticas ancestrales desarrollados por la comunidad afro en Santander son la poesía, la danza y la medicina ancestral como verdaderos mecanismos de identidad y cultura. El contraste de la realidad que rodeaba la comunidad frente a sus verdaderas prácticas identitarias permite ver entre las capas cotidianas y comprender el robusto y blindado sistema de identidad afro.

En ese sentido, el segundo consistió en explicar el reconocimiento y protección de los derechos étnicos y culturales de la comunidad afrodescendiente. Partiendo del sistema internacional y sus aportes fundante de derechos con la Declaración Universal de Derechos Humanos, Convenio 169, Pacto de San José y Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. Así mismo, las normas internas que adoptaron

reconocieron y reglamentaron los derechos humanos, en especial para la comunidad Afro en la Constitución Política de Colombia, Ley 21 de 1991, Ley 70 de 1993 y sus decretos reglamentarios, Decreto 1320 de 1998, Ley 725 de 2001, Ley 1482 de 2011, con derechos como la propiedad colectiva, el derecho de tierras ancestrales y la consulta previa. Finalmente, la contribución en la materia por parte de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Constitucional de Colombia a través de la técnica de análisis jurisprudencial estático. Todo lo anterior, dan cuenta de un avance jurídico tardío con recientes mecanismos de protección de derechos a la comunidad afro, que continúa profundizando y creciendo para el amparo real y efectivo los derechos colectivos afro.

Y el tercero, dedicado a un estudio de caso a fin de examinar la identidad étnica e integridad cultural afro-urbana en el municipio de Bucaramanga. Donde se realizó un esbozo estadístico y demográfico de la comunidad afro en el departamento de Santander y el municipio de Bucaramanga. Fueron entrevistados líderes y lideresas afro que residen o trabajan en el municipio, con la técnica de entrevista semi estructurada. Del cual se depende el análisis categórico sobre el contexto territorial, identidad afro, saberes ancestrales, mecanismos de transferencia de identidad étnica e integridad cultural y una categoría emergente sobre discriminación y educación como brecha histórica.

Como principales resultados se identifica la persistencia de brechas racistas y discriminatorias ejercidas durante siglos a sus antepasados y tienen vigencia ciento cincuenta años después especialmente en la educación. Del mismo modo, el reconocimiento de la voz, la experiencia y la tecnología como mecanismos para transferir la identidad y la cultura, es decir, la transferencia identitaria a través de actividades cotidianas con la poesía, los cantos, las danzas, la medicina ancestral y la educación.

Los contrastes históricos con las vivencias de la comunidad afro-urbana de Bucaramanga revelan prácticas sociales y jurídicas discriminatorias y racistas que consistentemente vulnera derechos fundamentales de la comunidad y sus miembros. Este análisis confronta elementos relevantes de transferencia de identidad y cultura afro practicados en la actualidad representan una herramienta que ancestral que debe protegerse y reproducirse desde la ley, la sociedad y la cultura en Bucaramanga, Santander y Colombia.

1. Generalidades

1. Planteamiento del problema.

La comunidad afrodescendiente ha enfrentado una lucha histórica por el reconocimiento y respeto de su dignidad, identidad y cultura. Durante el periodo de esclavitud de la población afro hubo un desprendimiento del territorio, perdida de trato como seres humanos e imposibilidad para el desarrollo sus prácticas y costumbres. Es hasta la ley 02 de 1851 durante la presidencia de José Hilario López cuando se otorga libertad a los esclavos, y con ella un momento histórico y referente para la reconstrucción de la cultura.

Posteriormente, la colectividad afro que permaneció en el territorio colombiano enfrentó fenómenos políticos y sociales hasta ser reconocido y protegido como comunidad afrocolombiana. Las luchas por el respeto de su étnica, raza y prácticas ancestrales hicieron de esta minoría un foco de discriminación jurídico y social. Con el paso del tiempo estos esfuerzos de la mano con la comunidad internacional tuvieron fruto en el Estado colombiano, ya que desde su concepción pluriétnico y multicultural reconoció derechos y protección especial a la comunidad afrocolombiana.

Así nace el derecho fundamental a la identidad étnica e integridad cultural de la comunidad. Desde esta perspectiva refiere a un criterio comunitario que se enfoca en preservar los usos, valores y costumbres tradicionales que definen e identifican la cultura afrocolombiana (Corte Constitucional, sentencia t-764 de 2015), mientras promueve la permanencia de la comunidad en el tiempo y el espacio rural o urbano donde desarrolla y propende por la vida desde su cosmovisión.

La comunidad afrocolombiana a lo largo de la historia ha enfrentado grandes obstáculos institucionales, jurídicos y sociales, donde su cultura ha sido fragmentada pero también reconstruida a través de sus mecanismos tradicionales de transferencia de la identidad. El derecho a la identidad étnica e integridad cultural puede quedarse corto en la preservación de la cultura afrocolombiana si no distingue y protege aquellos mecanismos donde se reproduce y transfiere la identidad entre generaciones.

Es por esto, que en un caso de estudio con la comunidad afrocolombiana asentada zona urbana del municipio de Bucaramanga se pretende identificar y estudiar los mecanismos ancestrales que promueven la transferencia intergeneracional de su identidad y cultura. Por lo anterior, se plantea el siguiente interrogante: ¿Cuáles son los mecanismos de transferencia de identidad étnica e integridad cultural usados por la comunidad afro-urbana en el municipio de Bucaramanga, Santander?

1.2. Justificación

El derecho contemporáneo ha propuesto la tutela de nuevos derechos, este es el caso de la comunidad afrocolombiana donde se reconoce la diversidad cultural y se ampara con disposiciones especiales. Por tratarse de una nueva concepción jurídica es pertinente reflexionar en la integridad,

alcance y aplicación jurídica de derechos humanos de acuerdo a los matices y cosmovisiones que se enmarcan en esta colectividad.

Para la comunidad afrocolombiana que ocupa el territorio urbano en el municipio de Bucaramanga es de vital importancia traducir aquellas sabidurías practicadas desde sus ancestros a lineamientos jurídicos exigibles. Es por ello, que identificar los mecanismos mediante los cuales se reproduce la identidad étnica y se propende por la integridad cultural es esencial para ser protegidos como una forma de permanencia en el territorio.

Por su parte, es importante para la sociedad colombiana hacer parte del reconocimiento de la diversidad cultural de la comunidad afrocolombiana como un referente histórico importante para entender el pasado y el presente del país, en ese sentido, los mecanismos de transferencia de identidad deben ser explorados y reconocidos como una forma de preservar la cultura y memoria de las prácticas y costumbres de los orígenes del territorio.

Para la maestría en derechos humanos el estudio de la comunidad afrocolombiana residente en el territorio urbano de Bucaramanga es esencial para profundizar desde espacios académicos y de discusión sobre la necesidad de preservar la vida comunitaria de las personas afro, además de aportar desde la investigación en el conocimiento de sabidurías ancestrales que faciliten la reflexión y aplicación del ordenamiento jurídico.

Finalmente, comprender los mecanismos de transferencia de la comunidad afrocolombiana desde la academia es importante para el derecho, dado que proporciona nuevas lecturas para dimensionar las disposiciones jurídicas coherente a las realidades sociocontextuales en marco de la pluralidad étnica y multiculturalidad. ancestrales que promueven la transferencia intergeneracional de su identidad y cultura.

1.3.Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar los mecanismos de transferencia de identidad étnica e integridad cultural usados por la comunidad afro-urbana en el municipio de Bucaramanga, Santander.

1.3.2. Objetivos específicos

- Identificar las principales prácticas ancestrales de preservación de la identidad de la comunidad afrodescendiente a partir de la ley 02 de 1851 en el departamento de Santander.
- Explicar el reconocimiento y protección de los derechos étnicos y culturales de la comunidad afrocolombiana.
- Realizar un estudio de caso con la comunidad afro-urbana de Bucaramanga sobre la identidad étnica e integridad cultural.

1.4. Marcos de referencia

1.4.1. Estado del arte

En el mundo contemporáneo son objeto de revisión aquellos casos donde personas arraigadas a las culturas como la afrodescendiente hacen esfuerzos por reproducir su identidad y cultura en la ciudad, es por estos que a continuación se realiza una breve recopilación de investigaciones que desarrollan el asunto y contribuyen a el análisis y reflexión de la presente investigación.

“Afros en un contexto urbano: construyendo identidad y cultural” es una investigación adelantada por Arajo y Galvis durante el 2014 en la Universidad del Valle en Cartago, Colombia. Con la premisa de que la identidad no es un producto terminado sino una construcción individual

y colectiva donde tiene lugar los valores, creencias, tradiciones y símbolos que puede ajustarse al contexto donde se desarrolla, los autores inician un análisis de caso.

La metodología cualitativa con técnica de entrevista semiestructurada, con la estrategia de caso homogéneo, con la participación 10 personas cuyo resultado fue que la comunidad afrocartagüesa moldea su identidad cultural como una representación colectiva entre lo aspiracional (la vida idealizada) y la realidad presente (condiciones que restringen la perpetuación de discursos afro, vinculados a su cultura y particularidades); esto es, la construcción de identidad se asocia inicialmente con un arquetipo weberiano y, por otra parte, con un arquetipo bourdieuriano. Este establece un tipo ideal frente a un tipo real para clasificar fenómenos sociales, funcionando como una herramienta que ayuda a unificar diversos aspectos de una realidad considerada central o superior, contrariamente al mundo real donde raramente se materializa el tipo ideal puro, aplicable cuando el contexto no corresponde a la teoría (Araujo & Galvis, 2014).

Por otra parte, la investigación “la configuración de la identidad en la comunidad indígena Embera en el contexto Bogotano” adelantada por Valencia durante 2021 en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Tras el desplazamiento forzado de la comunidad Embera- Dobida a la ciudad de Bogotá el autor se interroga ¿cómo se configura la identidad cultural en esta población en la ciudad? (Valencia, 2021).

Como metodología se dispuso a través del análisis crítico del discurso, donde se pretende analizar la vida social a través del lenguaje para llegar a las estructuras sociales que le componen, para ello se realizaron entrevista a 5 personas, tres de ellas líderes sociales. Sobre los resultados se enfatiza que el idioma Embera actúa como un mecanismo de resistencia en la preservación de sus tradiciones culturales. Dada la evidente pérdida de su lengua natal implica la pérdida de su identidad y libertad cultural. Según Habermas, el lenguaje no solo comunica, sino que también

puede ser un instrumento de dominación y una influencia social que legitima el poder establecido (Valencia, 2021).

Además se precisa que los integrantes de la comunidad Embera Dóbida, ubicados en Bogotá, a menudo se ven en la necesidad de vender productos autóctonos debido a la falta de estudios o experiencia laboral necesarios para otros empleos urbanos, como medio de subsistencia. Esta actividad repercute en la transformación de su identidad cultural, enfatizando la importancia de la artesanía que crean con sus manos (Valencia, 2021).

Una vez revisadas las investigaciones anteriores puede apreciarse que aquellos estudios de casos donde existe un desprendimiento voluntario o forzado de miembros de la comunidad afro o indígena surgen cambios en su identidad y cultural, allí se transforman muchas percepciones, pero se observa que persiste el interés por buscar herramientas que contribuyan a la protección de sus prácticas identitarias.

1.4.2. Marco teórico

Las dinámicas de la comunidad afro se desarrollan en un pluriverso de elementos que se conjugan en un “lente” especial con el que debe ser observadas, revisadas y analizadas, es por ello, que la teoría de identidad cultural desde la sociología jurídica aporta de manera transversal y reflexiva a la investigación.

Naturaleza de la identidad cultural

Sumergirse en la naturaleza de las palabras devela la raíz, el principio, donde las cosas fueron por necesidad y tejieron la historia por costumbre, como la identidad cultura, dos vocablos que hoy son una, para contar la riqueza de las prácticas humanas.

Durante el siglo XVIII con los procesos de colonización se empiezan a introducir nuevos términos, uno de ellos la cultura, que se desprende como sinónimo de civilización, es decir, un conjunto de mandatos de sabiduría y cualidades nacientes en el orden político con impacto en las masas, sin embargo, en Francia y Alemania los antropólogos empiezan a diferenciar las nociones de civilización y cultura, el primero dirigido a entender lo externo, racional y progresista, mientras que lo segundo se alude a tradiciones locales, prácticas cotidianas y costumbres propias de cada territorio (Kuper, 2001, pg. 43).

La idea de cultura gestada en Alemania se relacionaba con una palabra antigua identidad, aquella introducida al lenguaje desde 1440, cuya raíz proviene del latín *identitas* sinónimo de *idem* que quiere decir lo mismo, haciendo referencia al sentido de pertenencia que tienen los individuos de una sociedad para identificarse con objetivos iguales, prueba de ello se encuentra en las manifestaciones de cultura en la vida cotidiana a través de rituales, sonidos musicales, movimientos físicos de baile, que más tarde la UNESCO denomina como “patrimonio cultural inmaterial” (Cevallos, 2005, pg. 62).

Así, la identidad cultural hace parte de la historia de la humanidad, consolidada a través de sucesos en el tiempo, alimentada por muchas sociedades activas a través de sus prácticas cotidianas donde cada uno de los actores sociales juega un rol para construir con cohesión social, riqueza cultural y material el equilibrio territorial en donde la vida individual se une y crece con la vida en comunidad (Rey, 2002, pág. 19).

Identidad cultural Afrodescendiente

Para la comunidad Afrodescendiente la noción de identidad cultural tiene unos elementos esenciales y distintivos a otras culturas, esto es la etnia y la raza, referidas por primera vez en la formación de las Américas durante la conquista y colonización en Europa (Quijano, 2005).

La “raza” es acuñada en el siglo XVI para referirse a los linajes, aquellos que se desprendían de un ancestro común sin importar la apariencia, sin embargo, en el siglo XVIII en marco de los procesos colonizadores paso a referirse un grupo de características físicas inherente a las personas, vistas como biológicamente distintas e inferiores a los europeos, así nace la idea de que la humanidad estaba dividida en razas (Banton, 1977), es decir, la división de razas descrita en rasgos físicos como el color de la piel, la textura del pelo o forma del cráneo se asociaban con características intelectuales, psicológicas y morales diferentes para la vida en “civilizada” justificada en supuestas doctrinas erróneas (Guimaraes, 1999).

Por su parte, la palabra etnia, en el siglo XVI, se refería a un grupo de personas que compartían una misma cultura, lengua, religión, historia y origen territorial, independientemente de su apariencia física. Los europeos consideraban que cada etnia tenía un carácter propio que la diferenciaba de las demás, pero sin asignarle un valor jerárquico. Sin embargo, esto cambió con el inicio del tráfico de esclavos africanos, que fueron reducidos a una categoría racial inferior y despojados de su identidad étnica. Los africanos fueron vistos como una masa homogénea sin distinción cultural, sometidos a la violencia y la explotación de los colonizadores (Cevallos, 2005, pg. 68).

Los conceptos de etnia y cultura han venido evolucionando del siglo XVI al siglo XXI para los africanos y sus descendientes en América. Durante la época colonial, los africanos fueron sometidos a la esclavitud y al mestizaje forzado, lo que generó una diversidad de grupos étnicos con diferentes grados de africanidad y de asimilación a las culturas dominantes. En los siglos XIX

y XX, los afroamericanos enfrentaron la discriminación y el racismo, que los excluyó de la ciudadanía y de la participación social, política y económica. Sin embargo, también se desarrollaron formas de resistencia y de afirmación cultural, que se expresaron en movimientos sociales y artísticos que tienen vigencia en el presente.

La identidad afrodescendiente en el tiempo ha venido transformándose y ascendiéndose en el tiempo y el espacio, es por ello, que la identidad cultural afrocolombiana conlleva el reconocimiento y la valoración de los aportes históricos, sociales, políticos, económicos y culturales de los afrodescendientes en Colombia. Así como el respeto y la protección de sus derechos como ciudadanos y como grupo étnico, que ha experimentado la exclusión, la discriminación y el racismo.

La lucha de la identidad cultural afrocolombiana se expresa en la diversidad de sus manifestaciones culturales, como la música, la danza, la gastronomía, la religiosidad, la oralidad, la cosmovisión, las prácticas ancestrales y las formas de organización social y territorial que con el paso de generaciones ha venido transfiriendo las prácticas y costumbres ancestrales que afirman la dignidad y pertenencia en la sociedad colombiana.

1.4.3. Marco conceptual

La esclavitud es una institución histórica en el que las personas son consideradas propiedad de otras y se ven forzadas a trabajar sin remuneración, sin libertad y sin derechos básicos (Williams, 1994, Pg. 287) en el caso de la comunidad afrodescendiente, esto generó efectos para las dos partes, quien fue esclavizado y quien esclavizó, para el primero, la esclavitud fue un sistema que "operó como una inmensa máquina de moler gente, que trituraba sus vidas, sus familias, sus culturas, sus derechos" (Arocha, 2007, Pg. 106) para el segundo, la esclavitud fue una pieza crucial

para generar riqueza en los primeros momentos de la formación del capitalismo mundial (Williams, E, 1944, Pg. 115)

En ese sentido, es pertinente profundizar en la perspectiva a desarrollar durante la presente investigación, es la esclavitud fue una forma de explotación que implica la subordinación de una persona o grupo de personas a la voluntad y el poder de otra u otras, mediante la privación de su libertad y la imposición de un trabajo forzado o no remunerado, sin reconocimiento de sus derechos ni de su dignidad, en palabras de Flas Borda (1979), la esclavitud "ha sido uno de los fenómenos más nefastos de la humanidad, pues no sólo ha significado la opresión material y moral de grandes masas humanas, sino también la deformación de las relaciones sociales y la negación de valores fundamentales".

La emancipación, es el proceso a través del cual los esclavizados obtienen reconocimiento como sujetos de derechos y calidad de ciudadanos mediante la libertad legal (Candioti, 2021, Pg. 272), con la emancipación la comunidad afrodescendiente no solo implicó la abolición legal de la esclavitud, sino también la reivindicación de la identidad étnica y cultural de los afrodescendientes, así como su participación en la vida política, económica y social.

Para la comunidad afrocolombiana, la emancipación de los esclavos fue un proceso largo y complejo, que involucró luchas políticas, sociales y jurídicas de mano de otros sectores que se solidarizaron con su causa, para Nina S. de Friedemann (1984), la emancipación "fue un hecho histórico de gran trascendencia social, que marcó el inicio de la participación activa de los negros en la construcción de la nación colombiana".

Afrocolombiano, refiere a las personas que descienden de los africanos que durante la época colonial entraron a Colombia en calidad de esclavos (Arocha, 2007). La comunidad de

afrocolombianos constituye una parte importante de la diversidad étnica y cultural de Colombia, y han contribuido al desarrollo de su historia, cultura, economía y política. En ese sentido, la comunidad afro en Colombia tiene una identidad étnica propia, que se manifiesta en sus prácticas ancestrales, su música, su gastronomía, su religiosidad, su cosmovisión y su lenguaje reconocido a través de los derechos étnicos y culturales contenidos en la Constitución Política de 1991 y la ley.

Los derechos étnicos y culturales de la comunidad afro en Colombia son el conjunto de normas y principios que reconocen, protegen y garantizan la diversidad étnica y cultural de los descendientes de los africanos en el país. Estos derechos incluyen el derecho a la libre determinación, la autonomía, la participación, la consulta previa, el territorio, la identidad, la integridad, la educación, la salud, la cultura, el desarrollo, la no discriminación y la reparación histórica. Los derechos étnicos y culturales de la comunidad afro en Colombia se fundamentan en la Constitución Política de 1991, que consagra a Colombia como un Estado social de derecho, pluralista y multicultural, y en la ley, especialmente en la Ley 70 de 1993, que reconoce a las comunidades negras como grupos étnicos y les otorga derechos especiales sobre sus territorios ancestrales en concordancia con normas internacionales.

La identidad étnica se refiere al sentido de pertenencia y reconocimiento que tienen las personas que se identifican como afrodescendiente. Esta identidad se ha construido a lo largo de la historia, a partir de la resistencia, la lucha y la reivindicación de la comunidad afro frente a la opresión, la explotación y la discriminación que han sufrido por parte de otros grupos dominantes. La identidad étnica afrodescendiente también se expresa en sus raíces y memoria (Convenio 169, OIT).

La integridad cultural afrodescendiente se refiere al respeto y la protección de la diversidad cultural de la comunidad afro en Colombia, que se manifiesta en sus formas de vida, sus saberes, sus tradiciones, sus costumbres, sus expresiones artísticas, sus creencias y sus valores. La integridad cultural afrodescendiente implica el reconocimiento y la garantía de los derechos de la comunidad afro a preservar, fortalecer y transmitir su cultura, así como a participar activamente en la sociedad (Convenio 169, OIT).

1.5. Metodología

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo “considera que la realidad se modifica constantemente, y que el investigador, al interpretar la realidad, obtendrá resultados subjetivos” (Bryman, 2004, p. 592), este enfoque da centralidad a recolectar, tratar y estudiar información teórica, jurídica y social para dimensionar y comprender los mecanismos de transferencia de la identidad étnica e integridad cultural de la comunidad afrocolombiana.

También, se realiza un engranaje con las técnicas de método documental cuya naturaleza aporta al reconocimiento, identificación y hechos relacionados con el objeto de estudio, aportando especialmente a la comprensión del contexto social, cultural y políticos de las personas afro posterior a la ley 02 de 1851.

Por otra parte, la investigación se desarrolla a través de un estudio de caso, donde se contrasta la información recolectada desde la teoría y con las realidades de la comunidad afrocolombiana que residen en la zona urbana del municipio de Bucaramanga, Santander, además de brindar información importante que permite construir o reflexionar sobre nuevas perspectivas poco desarrolladas desde la teoría.

El enfoque cualitativo, método documental y el tipo de estudio de caso proponen la metodología apropiada para el desarrollo de la investigación, ya que abre caminos para profundizar la comunidad afrocolombiana desde la pregunta y hasta el análisis de la información recolectada propendiendo por resultados claro, pertinentes y coherentes a la investigación.

1.5.1. Población

Líderes de la comunidad afrocolombiana residente en la zona urbana del municipio de Bucaramanga, Santander: 7 líderes de los sectores sociales, estudiantiles, organizaciones y asociaciones.

1.5.2. Analisis de entrevistas

Mediante entrevistas semiestructuradas se pretende abordar interrogantes de acuerdo con las categorías de análisis: identificación, contexto, saberes ancestrales, identidad afro, mecanismos de transferencia

1.5.3. Fases

En el proceso metodológico se pretende ejecutar en fases que diluciden el camino investigativo que permite alcanzar los resultados.

Fase 1. Contextualización histórica de la comunidad afrodescendiente. Para el desarrollo de esta fase se pretende conocer el contexto político y social desde la ley 02 de 1851 e identificar las prácticas ancestrales de preservación de la identidad aplicadas por la comunidad afrodescendiente.

Fase 2. Identificación jurídica de derechos étnicos y culturales. Durante la fase se realiza un estudio e identificación de la normatividad jurídica internacional y nacional sobre el reconocimiento de derechos étnicos y culturales aplicables a la comunidad afrocolombiana.

Fase 3. Recolección de información de campo con la comunidad afrocolombiana. Partiendo de la información recolectada en la fase 1 y 2, se formulan entrevistas a líderes y talleres con la comunidad afrocolombiana asentada en la zona urbana del municipio de Bucaramanga para identificar y validar los mecanismos de transferencia de identidad étnica e integridad cultural.

Fase 4. Análisis de los mecanismos de transferencia de identidad. Con la información recolectada, en esta fase se analiza el trabajo de campo y se contrasta con la información teórica para llegar a resultados confiables y dar respuesta a la pregunta problema de investigación.

Fase 5. Elaboración de informe final. Se tendrán como productos de investigación: El informe final a la maestría en derechos humanos que da respuesta a la problemática investigada y que funge como documento trabajo de grado.

2. Prácticas ancestrales afrodescendientes y su relación con la Ley de Manumisión de 1851 en el territorio de Santander

El primer capítulo de la investigación tiene por objeto realizar una exploración histórica sobre las principales prácticas ancestrales de preservación de la identidad de la comunidad afrodescendiente a partir de la Ley 02 de 1851. Durante el siglo XIX al nororiente del Nuevo Reino de Granada -hoy geográficamente en territorio del departamento de Santander, Colombia-, se practicaba de hecho y de derecho la comercialización de esclavos africanos destinados a la mano de obra en el campo y el hogar. En respuesta, los esclavos se vieron obligados a encontrar mecanismos para preservar sus saberes, prácticas, costumbres e identidad a lo largo del tiempo.

Con la entrada en vigor de la Ley 02 de 1851 se declaró la libertad de los esclavos en la Nueva Granada. A partir del 01 de enero de 1852 toda persona africana con el yugo de la esclavitud era libre. La declaración de este derecho generó grandes efectos en el ámbito social, jurídico y

político; por tanto, es fundamental abordar una aproximación previa y posterior a la Ley 02, que permita estudiar la memoria, costumbres, cultura e identidad que fue intervenida desde la esclavitud y cuya incidencia tiene eco en la actualidad.

Estructuralmente, se esboza el contenido, primero, una contextualización previa a la Ley 02 de 1851 desde una perspectiva política y jurídica que hilada a una aproximación social del fenómeno de la esclavitud desde su origen universal, hasta llegar a América del sur y su relación con hecho que serían antecedentes para la libertad de las personas africanas. Segundo, contextualización posterior a la ley 02 de 1851, donde a través de una revisión una vez declarada la libertad en Santander. Y Tercero, estudio en el ámbito de la educación y el trabajo.

Todo lo anterior, a través del método documental con técnica de ficha de análisis donde se recolecta y clasifica la información por autor, fechas y obras representativas en la materia, lo que aporta una estructura sólida para alcanzar los objetivos del capítulo.

Entre los principales hallazgos, se destaca que el desarrollo histórico de la esclavitud constituye un periodo de alta complejidad, marcado por múltiples violaciones a los derechos de las personas africanas, cuya condición fue reducida a la de capital humano. Una de las connotaciones más difíciles de superar fue su vinculación directa al patrimonio de otras personas, lo que profundizó su deshumanización y exclusión. En ese sentido, la comunidad afro se vio obligada a diseñar mecanismos como la poesía, la danza y la medicina ancestral para proteger sus actividades ancestrales frente a los grandes desconciertos generados por la esclavitud y la discriminación estructural.

2.1.Contextualización previa a la Ley 02 de 1851.

2.1.1. *El origen universal de la esclavitud.*

Antes de las exploraciones europeas en el mundo desconocido existieron esclavitudes en todas las regiones que rodeaban el *mar océano*¹ (Atlántico). Los marinos ibéricos siguieron el camino hacia el occidente hasta encontrar *tierras firmes*² ya conocidas, más tarde llamado continente de África y desconocidas llamadas con posterioridad continente de América (Zeuske, 2024). La esclavitud se ejerció de distintas formas también llamadas capas o mesetas³ sin un régimen legal y con su posterior aceptación normativa (Gronenborn, 2014).

La primera meseta tiene lugar veinte mil años antes de Cristo, consistía en pequeños asentamientos, donde individuos especialmente niños y mujeres eran excluidos de su propia población, despojados o sometidos en beneficios de otros miembros del mismo grupo social, a fin de prestar “usos” en el trabajo, violencia etcétera (Gronenborn, 2014). El límite de la retención era la muerte o el abandono. En palabras de Demoule (2021) “El esclavo no tiene parientes y está excluido de la comunidad, ya sea del sistema de parentesco, de la ciudad o de la comunidad de creyentes; en cambio, puede ser utilizado, a capricho del maestro, para cualquier tarea”.

¹ Mar Océano era termino usado por los marinos ibéricos a las aguas que hoy corresponde al Océano Atlántico (Zeuske, 2024).

² Tierras firmes era un término usado por los marinos ibéricos al descubrimiento de grandes masas de tierra (Zeuske, 2024).

³ Antes de acuñarse el término esclavitud la historia da cuenta de capas o mesetas haciendo referencia espacios temporales, la primera corresponde al pre hemisferio atlántico para los años 20000 (a.C) (Zeuske, 2024).

La segunda capa se gesta en África⁴, denominada “*esclavitudes de casa*” donde se esclavizó a los miembros de menor estatus social en el parentesco o del lugar de habitación⁵ en palabras de Zeuske (2024):

“Bien puede ser que esta meseta sea la *caja de pandora* de todas las esclavitudes, con sus miles y miles de denominaciones locales. En esta plataforma empiezan el intercambio y la trata de cautivos⁶ –primero como “*regalos*” de élites entre sí (*gift slavery*)–, las deportaciones y el asentamiento de cautivos, la esclavitud de mujeres sin matrimonio (porque con matrimonio eran incluidas en el respectivo parentesco), de hombres y niños, la esclavitud por deudas, la esclavitud colectiva, las incursiones para cazar y las razias (hombres jóvenes y guerreros esclavizados muchas veces como pastores); es decir, muchas formas tempranas de esclavitudes institucionalizadas y de tratas de esclavos” (pg. 16).

La meseta de esclavitudes de *casa* sentó el inicio de la diáspora africana por el mundo, los extranjeros pagan a las élites de Guiné para adquirir cuerpos humanos africanos, transportarlos por el Atlántico para cambiarlos y comercializarlos. En este contexto, para África los cuerpos humanos constituían el activo más grande, ya que la tierra era abundante y los animales morían rápidamente por las plagas y enfermedades tropicales (Zeuske, 2024).

Con el tiempo los sistemas de esclavitud fueron afianzados, la tercera meseta tiene apertura para 1400 y hasta 1700 en las Américas, el capitalismo esclavista formalizado en leyes de propiedad privada sobre los cuerpos humanos. Este modelo consistía en el tráfico de personas de África, Islas de África occidental, Cabo Verde, Sao Tomé y Canarias en un proceso de *atlantización*

⁴ Para 10000 (a.C) se inició con la práctica.

⁵ La expresión “*casa*” se amplía a lugares como edificios, templos, palacios, barcos, edificaciones.

⁶ Los cautivos eran esclavos de guerra, es decir, aquellos vencidos en guerra se convertían en cautivos de los vencedores.

que generaba plusvalía mediante el traslado forzado. Todo eso, a fin de usar el cuerpo humano africano en trabajo de fuerza y mano de obra para plantaciones y el transporte a fin generar riqueza en el nuevo mundo. La primera *ola* masiva de esclavos fue destinada al entorno rural en *plantaciones, granjas, molinos, fincas y haciendas* (Zeuske, 2024).

Mas tarde, en el albor de 1800 se empezó a levantar la segunda *ola*, el capitalismo esclavista se expandió a Estado Unidos, Cuba y Brasil, territorios donde se practicó un desmesurado sistema de contrabando de cuerpos africanos humanos destinados a la esclavización (Zeuske, 2024).

La intensificación en la trata de africanos generó un punto álgido sobre el poder de las élites africanas en el mundo. El capital de cuerpos humanos africanos fue el más importante de ese continente. La vocación de África por conquistar los puertos de las Américas especialmente centro desde Cabo Verde, Panamá hasta La Habana introduce un panorama fluido de comercialización de esclavos. Como consecuencia, los esclavos ingresados a América para venta asentaron la explotación de la tierra descubierta y generó impuestos a aquellos que continuaban su *atlantización* hasta llegar a su destino.

2.1.2. La esclavitud en América del Sur.

La historia indica que el Sur era habitado por *paleolíticos y nómadas*⁷ con una construcción social basada en cavernas, caza y pesca. Con el paso del tiempo, el desarrollo y la llegada de otros pueblos, introdujo la multiplicidad de orígenes étnicos y geográficos, de los cuales, existe registro de 133 familias independientes con diversidad de dialectos e idiomas. La convivencia de

⁷ Se extendieron por el Continente de Norte a Sur, hasta llegar, en un lento desplazamiento efectuado a lo largo de milenios, al extremo austral. A favor de esta hipótesis se levantan los hallazgos más antiguos encontrados hasta el presente en cada región americana: los de Alaska y Canadá tienen una antigüedad de más de 30 mil años; en California de hace 27 mil; en México de unos 22 mil; en Venezuela de 14 mil; en Perú de hasta 18 mil; 11 mil para Chile y 9 mil en Patagonia (Zeuske, 2024).

multiplicidad de aborígenes fue consolidándose, lo que permitió más tarde el surgimiento de una población madre *Mesoamérica*, donde la estructura social se dirigía a la coexistencia aldeana en torno a la *propiedad común del suelo y el trabajo colectivo* (Guerra, 1997).

En el año 1492 con la llegada de los europeos a América Central en San Salvador (Colón, 2016), inició el periodo donde la conquista se extendió progresivamente hacia el Sur del continente. Durante este tiempo la dinámica de la esclavitud ya era una práctica usada por los conquistados, para este momento los indígenas ejercían la esclavitud de estatus, de casa y de cautividad. Por su parte, los conquistadores también practicaban la esclavitud por cautividad y otros tipos, esto se documenta en los navíos europeos con la presencia de “negros” esclavos de alto valor, algunos de los cuales incluso mantenían bajo su dominio a otros esclavos (Zeuske, 2024).

La conquista fue lenta y progresiva, a medida que los europeos iban colonizando territorio ejercían control, poder y vigilancia. No obstante, la amplitud del mismo dificultaba el dominio de toda la tierra del nuevo mundo, por esta razón, durante los primeros años de la conquista, los africanos como aliados de los conquistadores empezaron a llegar a América no para el ejercicio como esclavos, sino como tomadores de los puertos, lo que facilitó la acumulación de personas negras esclavos, exesclavos y sus descendientes de diferentes culturas para ejercer labores de campesinado. Con esta estrategia Europa ejerció dominio en toda la extensión de las Américas evitando la posesión de *neerlandesa* (Holanda) o *ingleses protestantes* (Inglaterra) (Zeuske, 2024).

Como consecuencia de lo anterior, el Sur del continente (especialmente lo que hoy conforma *Venezuela y Colombia*), era predominantemente rural y sus ciudades se consolidaron con campesinos negros. La convivencia entre diferentes regiones dio lugar a un fenómeno de *transculturación de saberes* sobre el trabajo, la costumbre en aspectos como bailes, deportes,

sexualidad, la comida con el tratamiento de productos y platos, la vestimenta y colores, las medicinas y el tratamiento de enfermedades. Aunque la información cultural era enérgicamente compartida entre los habitantes, cuando se trató de funerales sólo se realizaban en el idioma y la costumbre de su linaje.

Para el periodo de 1550 la corona española ya tenía dominio sobre parte del centro y la mayoría del sur de América⁸, para cuando terminó la época de la corona 1810 ya se había extendido por gran parte del centro y sur. (vea la línea roja).



Figura 1. Mapa de la conquista de españoles entre 1550 a 1810. Generado con IA Gemini. Septiembre, 2025.

Durante el tiempo de la corona española en América del Sur, se consolidó una monarquía absoluta con un régimen jurídico rígido (derecho indio) afianzado entre el reino y la iglesia. De esta manera, la corona realizó una estructura compleja del sistema de esclavización legitimado por

⁸ El centro de América estaba gobernado las audiencias Guatemala, México y Panamá. Por su parte, la mayoría del sur le pertenecía a la corona europea, salvo algunas zonas selváticas que, aunque no eran reconocidas propiamente, la influencia de la corona decía tener dominio.

su soberanía, aliados y la iglesia. De tal manera, que este sistema cumplía un rol fundamental en la economía, la productividad, el desarrollo y posicionamiento de poder.

El sistema de esclavización en el Sur se divide principalmente en dos aspectos, el primero, *la mano de obra intensiva* ante la caída de la población indígena y su explotación de minas surge la demanda de mano de obra esclava africana por tener mayor capacidad y fuerza en plantaciones de *azúcar, cacao y tabaco* en los grandes campos (en territorio hoy colombiano) y con el tiempo se fue afianzando su práctica en el entorno doméstico (Klein, 1986).

Por su parte, el segundo constituyó el *sistema de asientos*, este método se había institucionalizado en diferentes partes de las Américas. No obstante, este sistema es especial en el Sur por el *puerto de Cartagena de Indias*, que por su ubicación cumplió un rol relevante en la importación de esclavos y esclavas *piezas de indias* que después eran distribuidos en todo el continente, las cantidades masivas de ingreso facilitó el contrabando de esclavos traídos por neerlandeses (Klein, 1986).

Una parte esencial del *sistema de asientos* en el *puerto de Cartagena de Indias* fue la *pieza de indias* que hace referencia a *una unidad de esclavo idealizado* identificado sin importar si se trataba de hombre o mujer. Se primaba la *edad* entre los 15 a 35 por su productividad, la *salud* sin cicatrices o enfermedades crónicas, la *constitución* fuerte, robusto y bien formado, la *estatura* en un promedio de siete palmos⁹. De acuerdo con el sistema de *piezas de indias* se tazaban los impuestos y se fijaba el valor de la venta del esclavo (Vila, 1977).

La corona española y la Nueva Granada mantuvieron la institucionalización de esclavos y esclavas africanas durante siglos hasta su abolición, la cual tuvo lugar paulatinamente, por una

⁹ Los siete palmos equivalen a 1,50 metros altura aproximadamente.

parte, la abolición de la comercialización africana fue en 1821 en la Gran Colombia, esto significó que aunque se detuvo el *transatlántico* de cuerpos humanos africanos, continuó por otra parte, un asunto más complejo de erradicar, esto es, la extinción de la propiedad sobre los esclavos y esclavas que ya estaban en el territorio, aunque ley 02 de 1851 otorgó la libertad de esclavos y esclavas en la Gran Colombia fue hasta años después cuando se materializó de hecho.

2.1.3. Antecedentes de libertad.

Para los años 1550 la corona española había organizado el *sistema de castas* en el Sur, donde las personas africanas ocupaban el último puesto, libres o esclavas, de manera contigua, las *leyes de indias*¹⁰ reguló la movilidad, acceso a la justicia y la posibilidad de comprar su *manumisión* (libertad del esclavo). Para este tiempo, ya la ley se refería a esclavos únicamente a personas africanas, es decir, otras culturas como los indígenas habían sido excluidos del panorama esclavizante (Kicza, 2002).

En 1808 con las ideas independistas de Napoleón Bonaparte en España, logró generar fracturas en el sistema monarca de la corona, con la imposición de José Bonaparte y la formación de Juntas y Cortes de Cádiz, uno de los discursos con mayor fuerza era la libertad, aquella que *no puede ser negada a nadie*, incluyendo a los mismos esclavos negros. Las voces colectivas de rechazo a la esclavitud africana cumplieron un rol relevante con incidencia en el territorio y la política, logró que, en 1809 por primera vez, las cortes españolas contemplaran la oportunidad de abolir la esclavitud antes de que los esclavos la obtuvieran por medios violentos contras sus amos.

¹⁰ Las leyes de Indias fue el compendio normativo que tuvo lugar desde la conquista hasta el fin de la corona española, en ella se reglamentaba la organización política, social, económica, religiosa, tributos, esclavitud africana y manumisión.

No obstante, surgió el interrogante de ¿cómo abolir la esclavitud sin lesionar el patrimonio de los tenedores? (Hermes T., 2017).

En el mismo año, ante el interrogante el señor Antonio Villavicencio hizo la siguiente propuesta a las autoridades españolas: conceder la libertad de vientres de las esclavas y fijar de 20 a 25 años para que la esclavitud expirara de hecho y de derecho. En ese sentido, también los esclavos viejos fueran protegidos por sus amos hasta tanto el gobierno les propiciara un destino. Aunque la propuesta no prosperó, planteo los lineamientos para reabrir el debate en 1821 (Hermes T., 2017).

En 1810 la caída del Virreinato de la Nueva Granada y el surgimiento de la independencia de Colombia, muchos esclavos fueron reclutados y enlistados en el ejército español o en el ejército independista, otros huyeron y crearon refugios. Más tarde, en 1816 Simón Bolívar introdujo la idea de liberar a los esclavos negros que se unieran a los ejércitos independistas a fin de contrarrestar los reclutamientos que hacían los españoles a los esclavos negros. No obstante, movimientos radicales hicieron de la idea de Bolívar una lucha por la defensa del patrimonio y la propiedad privada, llevando la discusión a un ámbito económico, donde los amos podrían dar la libertad a los esclavos negros con una indemnización (Hermes T., 2017).

Con el movimiento independista y la caída las monarquías, se acercaba el momento de abolir la *atlantización* de esclavos y esclavas, en palabras de Klein (1986):

La mayoría de las naciones latinoamericanas recién independizadas, incluidas las de la América del Sur española, se movieron rápidamente para ilegalizar el comercio de esclavos africanos en las décadas de 1810 y 1820, un proceso que fue paralelo a los esfuerzos británicos para suprimir el tráfico internacional. Sin embargo, la prohibición legal de la

trata a menudo no condujo a su cese inmediato, ya que un extenso tráfico clandestino continuó abasteciendo áreas con altas demandas de mano de obra, particularmente en Brasil y Cuba, pero también en partes del continente sudamericano (Pg. 231).

No es hasta el 21 de julio de 1821 cuando el Congreso General de Colombia expidió la ley 01 sobre la *libertad de los partos, manumisión y abolición del tráfico de esclavos*. Esta ley concedió la libertad de los hijos de las esclavas cumplida la edad de 18 años, la obligación de los dueños de las esclavas por educar, vestir y alimentar los hijos de estas, en contraprestación los hijos servirán y obrarán para el amo de su madre hasta cumplir los 18 años (Ley 01, 1821).

Además, la ley 01 de 1821 creó el fondo de manumisión de esclavos, donde se ponen impuestos específicos para el fondo y con ella las Juntas de Manumisión conformadas por un juez del lugar, un cura, dos vecinos, un tesorero, quienes en los días 25, 26 y 27 de diciembre de cada año se dedicaban a liberar a los esclavos que se pueda con el fondo (Ley 01, 1821).

Por su parte, el 30 de agosto de 1821 el Congreso citado anteriormente expidió la Constitución de la República de Colombia, “o Constitución de Cúcuta o de la Gran Colombia”. El Congreso había elegido presidente de la República a Simón Bolívar y vicepresidente de Francisco de Paula Santander (Constitución de la República de Colombia, 30 agosto 1821). Este acontecimiento político-jurídico cumplió un rol fundamenta en las bases del proceso de manumisión de la esclavitud.

En los primeros años, las *Juntas de Manumisión* no tuvieron muchos resultados. Data en los registros que en el año 1827 en la provincia de Popayán se manumitieron 20 esclavos, cantidad que no aumentó en los próximos años. Posteriormente, el 27 de junio de 1828 se expide Decreto cuyo objetivo es incentivar las Juntas de Manumisión estableciéndoles una reunión semanal y la

vigilancia del jefe político o alcalde de la provincia o región, no obstante, no mejoraron los resultados (Decreto, 1828).

Con la entrada en vigor de la Constitución de la República de la Nueva Granada de 1832 por la Convención Constituyente de la Nueva Granada, para 21 de julio de 1839 debían quedar libres los hijos de las esclavas de acuerdo con los primeros artículos de la Ley 01 del 21 de julio de 1821. Empero, los amos se negaban a liberar a los esclavos tras 18 años de crianza.

El Congreso de la República de la Nueva Granada expidió la Ley del 27 de julio de 1839 donde ordenó a los curas brindar información al Estado de los hijos de esclavos que se bautizaron en 1821. A su vez, las *Juntas de Manumisión* se obligaban a expedir documento notificándole a las madres el día en que sus hijos gozarían de la libertad. No obstante, con la *Guerra de los Supremos o de los Conventos de 1839* los esfuerzos jurídicos estarían estáticos, es decir, los hijos libertos quedarían estáticos hasta terminar la guerra en febrero de 1842 (Ley, 1839).

Posteriormente, el Congreso de la República de la Nueva Granada expide la Ley del 12 de abril de 1842, cuya finalidad es realizar un censo de los esclavos y de los nacidos libres en la república. Por otra parte, en ese mismo tiempo, mediante la ley del 29 de mayo de 1842 se decretó la dependencia de los esclavos por otros 7 años por concierto “*aprendizaje*”, donde los esclavos de 18 años se presentaban a los alcaldes a servir durante 7 años a su antiguo amo y a otra persona para educarlo e instruirlo en un arte, profesión u oficio. Con la misma ley se autorizaron nuevamente la exportación de esclavos (Ley, 1842).

Concatenado con lo anterior, la situación de la esclavitud alcanza su punto álgido cuando los medios de comunicación, la sociedad civil, grupos radicales, sociedades democráticas y el Congreso generan un ambiente de difusión y discusión de la libertad de los esclavos. El gobierno

de López presentó el proyecto de ley y el congreso de mayoría liberal decretó la libertad de los esclavos a través de la Ley 02 del 21 de mayo de 1851 con aplicación en todo el territorio de la República de la Nueva Granada.

2.2.Ley 02 del 21 de mayo 1851.

La Ley 02 de 1851 abolió de manera total y directa en el territorio de la República de la Nueva Granada, cuyo efecto inicio el 01 de enero de 1852. La vida económica, social, política y jurídico cambió. Los expropietarios de esclavos con grandes expansiones de tierra y cultivo necesitaban con urgencia la mano de obra. Los exesclavos se enfrentaron a la decisión de continuar en sus labores sometidos a un sueldo o desplazarse a otras regiones del país donde pudiera establecer su vida y buscar la manera de subsistir. Aunque el derecho de libertad estaba consignado en la ley, el cambio social tomaría muchos años antes de que el trato entre expropietarios y exesclavos y sus descendientes fuera mediada por el respeto, la dignidad y la igualdad.

2.2.1. Libertad en Santander

El territorio que actualmente se conoce como departamento de *Santander*, primero hizo parte de la provincia del Socorro y algunas regiones de la provincia de Vélez y Pamplona, de los cuales hacia parte Barichara, El Socorro, San Gil, Simacota, El Páramo, Charalá, el Valle de San José, Málaga, Piedecuesta y Girón.

Con la hegemonía federal se impuso en el país, después de la constitución de 1863, la villa del Socorro se convirtió en la sede de la presidencia del Estado Soberano de Santander, una posición que conservó hasta la expedición de la constitución de 1886. A partir de entonces fue Bucaramanga la capital del Departamento de Santander, cuyas provincias de Pamplona,

Ocaña y Cúcuta se separaron en 1910 para formar el nuevo Departamento del Norte de Santander (Santander, 2017).

Para esta región, la economía se relacionaba con ricas herencias de “*propietarios ausentes*, que encargaban de la administración de sus bienes a un mayordomo u oficial negro, mulato o mestizo, cuyas ocupaciones eran repartir, coordinar el trabajo y velar por la eficiencia en la recolección de las cosechas” (Castaño, 2007, p. 63)

(...) La mayor parte de los esclavos criollos eran mulatos (37% entre varones y 38% entre las mujeres), quienes eran clasificados según el grado de mayor o menor blancura como “oscuros”, “claros”, “pardos” y “cochos”. En segundo lugar, estaban los negros (21% entre hombres y 13% entre las mujeres) entre los cuales se distinguían los loros (de color amulatado, o de un moreno que triba a negro), y los atezados (o que tenían la piel tostada y oscurecida por el sol). Finalmente, aunque en la jurisdicción fueron más bien escasos que la mayoría eran provenientes de Cartagena y Santa Marta, hubo esclavos y esclavas zambas (p. 179).

El territorio correspondiente al departamento de Santander, aunque estaba conformado por territorios provincias con cierta autonomía, fue la centralización como Estado lo que posicionó su operación con autonomía. Desde este punto de partida, la liberación de los esclavos y esclavas desde el 01 de enero de 1852 jugó un rol relevante en los nacientes sobre los nacientes derechos.

2.2.2. Educación

La educación para los niños y jóvenes empezó a tomar fuerza con la *libertad de partos* en 1821, al convertirse en meta del gobierno y designar presupuesto para la educación y civilización de los hijos de las esclavas. Así, para 1852 la necesidad de expandir esa visión de formar a niños

que participen de manera productiva y religiosa en la sociedad impulsaría diferentes proyectos que acabaría por materializar las escuelas en todo el territorio y sentaría las bases para más tarde la Universidad Pública.

La República de Nueva Granada continuó sus esfuerzos en pro de la educación elemental y universitaria bajo la presidencia de Santander, quien para este efecto contó con la colaboración de Rufino Cuervo, uno de los más fervorosos promotores de la educación pública (...), en Santander fueron creados uno en San Gil y otro en Socorro (Jaramillo, 1989).

Así, para a década de 1870, los esfuerzo por crear un sistema de educación pública y por llevar la escuela de las primeras letras a todos los rincones de la República fue sin duda la mayor realización de los gobiernos de la era radical”. Es decir, delegado el deber en los municipios de designar recursos a esta labor, que tuvo como resultado la construcción de cinco tipos de escuelas: primarias, primerias superiores de niñas, normales nacionales y casa de asilo (Jaramillo, 1989).

Aunque las políticas implementadas jugaron un rol esencial en el desarrollo, las mismas funcionaban con fuertes matices de discriminación a los manumitidos. Es decir, desde ese momento el objetivo de la educación iba dirigido a

Grabar en sus corazones los principios de piedad, justicia, respeto a la verdad, amor a su país, humanidad y universal benevolencia, tolerancia, sobriedad, industria y frugalidad, pureza, moderación y templanza, y en general todas las virtudes que son el ornamento de la especie humana y la base sobre que reposa toda sociedad libre (Jaramillo, 1989).

En este contexto, aunque el sistema jurídico esclavista fue prohibido, en el territorio que hoy es Santander, luchaban con la discriminación estructural en la sociedad y la educación que persiste a lo largo del tiempo.

2.2.3. *El trabajo*

En censos de las juntas de manumisión cuenta con registro de 34 esclavos en la provincia de Santander, 111 en la provincia de Socorro y 147 en la provincia Soto. Estas estadísticas pueden reflejar el entorno de movimiento que tuvo los manumitidos con su libertad (Tovar, 2007). La denominación de esclavo cambió, iniciando una nueva percepción de la mano de obra donde es más económico asumir el pago de una jornada de trabajo que sostener la responsabilidad pecuniaria de tener esclavos.

Muchos manumitidos se quedaron en las haciendas o campos, para ser contratados en las labores que ejercían como esclavos y otro decidieron dejar el territorio que conocían e iniciar una búsqueda por un futuro diferente donde se buscaba la manera de subsistir en medio de lo desconocido. (Tovar, 2007). Una u otra decisión era asumida en pequeños o grandes grupos de manumitidos. Un ejemplo claro, se trató de los cantos que realizaban en el trabajo aquellos que se quedaron y la construcción del municipio San Basilio de Palenque a donde muchos manumitidos acudieron.

En síntesis, el concepto de trabajo gestado en la provincia del Socorro en 1852 con la manumisión fue solo una pieza dentro de todo el territorio, la falta de límites en el trabajo, derechos y garantías se convirtieron en el vacío donde la propiedad del esclavo se extingue en el ámbito jurídico, pero sus efectos en el trabajo y en la libertad pueden ser más severos que los primeros.

La estructura de discriminación en la mano de obra fue el comienzo de un vacío que persiste en las sociedades.

En Santander la historia de la manumisión tuvo una connotación especial en la educación y el trabajo como ejes estructurales para el desarrollo de una vida productiva, no obstante, esa realidad pensada por el Estado no involucró los intereses, ni las necesidades de las personas manumitidas, desconociendo su identidad, raíces, cultura, ideologías y ritos.

2.3.Principales prácticas ancestrales en Santander

La exposición desarrollada en los acápites anteriores busca dimensionar el contexto en el que estas prácticas fueron pensadas, enseñadas y transmitidas como un *tesoro protegido*, aquel que resguardó su verdadera identidad frente a la adversidad de haber sido tratados, primero como cosas, y después de 1852, como lo invisible.

2.3.1. Poesía y cantos.

Una de las prácticas ancestrales de identidad se remite a los *cantos y poesías*, esta práctica fue preservada en Santander y en todo el territorio, inicialmente las creaciones de fueron folclóricas, cantos de trabajo desesperados y cantos de esperanza. Es decir, surgían de planteamientos como “el paraíso está poblado únicamente de negros ¿cómo pueden merecer el paraíso los blancos, explotadores, crueles y despiadados?” (Canfield, s.f.).

Con el tiempo y la libertad empezaron a variar sus temas, haciendo evocaciones a paisajes perdidos, costumbres prohibidas y cantos de cuna maternos, la *técnica* se fue perfeccionando y se despojó de los principios silábicos españoles, en su lugar, la pauta era marcada fundamentalmente por ritmos musicales con aliteración, paralelismo, onomatopeya, ritmo interior y repetición de ritmos vocálicos. El *tono* se tornó sensual en las danzas de origen africano, congas,

candombes, sones, o liturgias, ceremonias funerarias fantásticas y luctuosas o encantos mágicos (Canfield, s.f.).

A continuación, introducen algunos poemas de Martha Canfield s.f. en la poesía negra en Iberoamérica:

Diario de Acuña de Figueroa:

En tanto se miraba

La casa de los negros que brillaba

Con hogueras y luces, y se oía;

Y el rumor de sus gritos de alegría,

Demostración notoria de la nueva feliz de una victoria

Canto patriótico de los negros celebrando libertad de vientres:

Compañelo di candombe

pita panzo e bebe chicha

ya le sijo que tiengemo

no se puede sé cativa

Pol eso la Comundá

lo Cansanche, lo cabinda

lo Benguela, lo Manyolo, tulo canta, tulo grita.

Sombras inquietas – Nuestra raza por Pilar Barrios:

¿Qué son esas sombras que hay en lontananza?

*¿Las fauces enormes de un monstruo que avanza,
con los ojos llenos de voracidad?*

*¿El signo fatídico de algún maleficio,
que el orbe recorre como un indicio
de que ha de caer sobre la humanidad?*

Cruzan el espacio extraños tropes (…)

Es un tropel trágico que la brisa eleva (…)

*Tratados, acuerdos, grandes conferencias,
a diario celebran las grandes potencias,
sin que ello resulte nada eficaz.*

*por que a sus “derechos” cada cual se aferra.
y si así es, ¿Quién duda que irán a la guerra
por los mismos medios que buscan la paz?*

*Mientras la miseria reina soberana,
y de seres hambrientos una caravana
pasea por el mundo su desolación,
talleres, estudios y laboratorios*

*hanse convertido en grandes emporios
de armas de implementos para destrucción!
¿Es que lo pasado todavía no alcanza?
¿La masacre horrenda no dejó enseñanza (...)?*

Madrigal:

*Tu vientre sabe más que tu cabeza
y tanto como tus muslos.*

Esa

*es la fuerte gracia negra
de tu cuerpo desnudo.*

Signo de selva el tuyo,

con tus collares rojos,

tus brazaletes de oro curvo,

y ese oscuro caiman

nadando en el Zambeze de tus ojos.

McKay:

Si hemos de perecer, que no sea como cerdos

Acostados por jauría.

¿Qué importa el sepulcro abierto?

Afrontemos valientemente la jauría cobarde y asesina,

Derrotados, oprimidos, moribundos pero combatientes.

La poesía negra se fue transformando de versos a cantos, que acompañados de ritmos y son, se convirtieron en una manera de protesta, ideología, percepciones y verdades, aquellas que tienen la capacidad de conservar el pasado y extenderse como raíces. Una de las características que acompañó todo verso, fue su expresión en comunidad, es decir, la poesía que, con ritmos, palabras y raíces, se transfería entre generaciones al calor de una fogata entre su familiares, amigos y amores.

2.3.2. *Danzas y bailes*

La tradición del *son de los negros* inicio en África y fue preservada desde el mismo momento de la llegada de las negritudes a América y logró preservarse por tener elementos para crear sus instrumentos, “por ejemplo el tambor, a través de la madera y la piel de venado” (Navarro, Barrios y Sarabia, 2023, p. 2). Esto facilitó la tradición con sonidos ancestrales aprendidos en sus orígenes.

Así, esta práctica implica pensar y sentir conexión entre la influencia africana ancestral y la vida cotidiana frente a agua, esto fue replicado con más fuerza en rededor del caudal del río Magdalena y sus zonas costeras, no obstante, se ejerció en el territorio.

A través de ella, se identifican símbolos como, “con la llegada a la ciudad, el negro sale de su contexto y entra a un ambiente diferente, ellos son pescadores, entonces presentan una coreografía donde pueden remar y pueden simular tirar una atarraya” (Navarro, Barrios y Sarabia, 2023, p. 2).

La danza fue en todo tiempo, en horas de la noche o en la tardecita la gente escuchaba, y además se ponía la bandera roja para demarcar el territorio afrodescendiente; los mechones

alumbraban y acompañaban la llegada de todo el mundo. Entre ellos mismos compraban sus botellas de ron, el famoso ron trompada, que era un ron que se daba por aquí, un ron que para sacarle el corcho tenía que ser a punta de puño (Navarro, Barrios y Sarabia, 2023, p. 3).

La danza se transformó en la forma en el que las negritudes podían expresar libremente sus pensamientos, sentimiento y actitudes, esto es, con el cuerpo a través de gestos, expresión corporal, atuendos, accesorios e imágenes, son libres. Esta sabiduría *le pertenece al negro* y aflora cuando establece una conexión de ancestral.

La danza se convirtió una práctica para aflorar sentires y libertades, aun cuando la historia da cuenta de su fuerza especial en las riberas del río Magdalena, está tuvo una incidencia en toda región, pues al acompañar la poesía y los cantos, era posible replicarse aun lejos del agua, como una práctica inherente que se teje con otras.

2.3.3. Medicina ancestral

La medicina ancestral proviene de África, tuvo aplicación desde el mismo momento en que llegaron a América. A través de esta se realizaban curaciones, rituales, bebedizos y sanaciones para preservar la vida, la salud y la integridad física y espiritual, estos saberes se mantuvieron con posterioridad a 1852 y fueron reforzados por los aportes de los Quilombo o Kilombo quienes prestaban refugio y enseñaban las costumbres africanas entre ellas la medicina tradicional (Suarez, 2019).

Así la medicina tradicional de forma general refiere al *alma-ata* como la suma de todos los conocimientos teóricos y prácticos, explicables o no, utilizados para diagnosticar, prevenir y

eliminar problemas físicos, mentales y sociales basados directamente en la experiencia y observación de una generación a otra (Organización Mundial de la Salud, 1978).

No obstante, la tradición africana tiene una esencia especial ya que la sanación de la persona se da desde el equilibrio entre el cuerpo, la mente y el espíritu, es decir, la sanación no se enfoca en la enfermedad sino en el trato humano en su totalidad (Spector & Muñoz, 2003).

Entonces, la medicina tradicional era aplicada principalmente por sanadores, quienes tenían el don de sanar porque nacieron con él, lo aprendieron o recibieron por un llamado especial. Uno de los mecanismos más usados de manera convencional son las plantas, algunas de ellas así (Quintana, 2016):

Género	Nombre	Uso	Propiedad- parte usada	Administración	Categoría térmica
Crateva	Naranjito o guamo	Brujería	Religiosa- hojas	Tópica	Caliente
Capparidastrum	Negrilo	Dolor de cabeza	Analgésico- hojas	Baños	Caliente
Capparidastrum	Sincogollo	Mordedura de serpiente	Antiofídica. planta entera	Baños	Fría
Carica	Papaya	Cáncer (seno)	Anticancerígena - fruto y resina	Oral	Fría
Chenopodium	Paico	Suerte	Religiosa- hojas	Oral	Caliente
Terminalia	Almendro	Quemadura	Vulneraria- hojas	Tópica	Fría
Costus	Caña de mico	Riñones	Diuréticas- tallo	Oral	Fría
Phyllanthus	Flor escondida	Diabetes	Hipoglucé- hojas y tallo	Oral	Fría

Gliricidia	Matarratón	Parto	Parturiente- hojas	Baños	Fría
------------	------------	-------	-----------------------	-------	------

Tabla 1. Cuadro de planta y usos medicinales tradicional afrodescendiente, Quintana 2016.

La medicina ancestral cumple un rol fundamental dentro de las prácticas identitarias de la comunidad afrodescendiente, no solo por su capacidad de curar o sanar, sino por su enfoque integral del cuerpo humano. Más que tratar síntomas, esta práctica busca preservar la totalidad del ser, lo que otorga al valor de la vida una connotación especial: la integridad física y espiritual como expresión de dignidad e identidad.

En síntesis, las principales prácticas ancestrales de la comunidad afrocolombiana en el departamento de Santander constituyen un conjunto articulado de saberes que dialogan entre sí. Por un lado, la poesía, el canto y la danza permiten la expresión del ser y la reconstrucción simbólica de la memoria. Por otro, la medicina ancestral garantiza el cuidado del cuerpo como territorio de resistencia. Estas prácticas no solo trazaron caminos de dignidad en medio de la adversidad, sino que fueron resguardadas y transmitidas de generación en generación, manteniendo su vigencia hasta nuestros días.

El estudio de los antecedentes históricos de la esclavitud y de la Ley 02 de 1851 evidencia que la abolición en Colombia no fue únicamente un acto jurídico, sino el inicio de un proceso social de transformación. La libertad otorgada por la norma abrió espacios para que las comunidades afrodescendientes que le habían sido arrebatadas, por lo que la Ley 02, marcó el inicio de resignificación de la vida, la economía, la identidad, la costumbre, el trabajo. En este sentido, la Ley se convirtió en un punto de partida para la afirmación cultural y la resistencia comunitaria.

Igualmente, las prácticas como poesía, cantos, danza y medicina tradicional eran imprescindibles para la reproducción de la memoria colectiva y la continuidad de la cohesión social. Estas expresiones culturales se constituyeron como mecanismos de resistencia a la invisibilización y como recursos para transmitir valores, conocimientos y espiritualidad. En ellas se preserva la continuidad de la identidad afrodescendiente que logró sobrevivir a la esclavitud y proyectarse hacia la libertad como un patrimonio vivo.

Finalmente, el capítulo demuestra que la abolición de la esclavitud en Colombia no puede entenderse de manera aislada, sino como parte de un proceso histórico en el que las comunidades afrodescendientes transformaron la norma en práctica social y cultural. La Ley 02 de 1851 abrió el camino para que la libertad se materializara en la preservación de tradiciones, en la construcción de autonomía y en la consolidación de una identidad que hoy constituye un aporte fundamental al pluralismo y a la diversidad cultural en Santander y Colombia.

3. Reconocimiento y protección de los derechos étnicos y culturales de la Comunidad

Afrocolombiana

Los derechos de la comunidad afrocolombiana inician en el panorama internacional mucho después de la Ley 02 de 1851. La regulación jurídica tardía se enfrenta grandes retos, por una parte, subsanar la gran brecha estructural de la discriminación mediante un trato especial y preferentes, y por el otro, disponer de estamentos jurídicos que se ajusten a las necesidades reales de la comunidad afrocolombiana alineados a la identidad, étnica, cultura, territorio y comunidad.

Este capítulo hace una revisión desde las disposiciones normativas gestadas en la comunidad internacional por organismos como la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de Naciones Unidas, hasta su aprobación y ratificación por el Estado colombiano,

que, a su vez, incitó la regulación especial en la Constitución y leyes nacionales en el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales y culturales de la comunidad afrocolombiana.

La técnica de recolección de información se basó en fichas de análisis sobre tratados, Convenios internacionales y normas específicas del ordenamiento jurídico colombiano como Constitución y la Ley. Así mismo, se realizaron análisis jurisprudenciales con la técnica estática para recolectar las principales enunciaciones jurídicas y protección de derechos en casos concretos sobre la comunidad afrocolombiana y sus descendientes en tribunales como Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Constitucional colombiana.

Entre las principales conclusiones se identifica, en primera medida, que los derechos de la comunidad afro fueron víctima de grandes violaciones antes de ser reconocida como comunidad y por tanto la proclamación de sus derechos implicó una concepción especial dentro de la generalidad acostumbrada en la normas internacionales y nacionales. En segunda medida, los limitados mecanismos de eficacia para la protección efectiva y reconocimiento de derechos hace que el mismo Estado y los particulares en su actuar vulneren de manera constante los derechos de la comunidad especial y finalmente, aunque la Constitución, la Ley y los jueces hayan reconocido derechos y mecanismos de protección para la identidad, la cultura, la vida, la diversidad y la étnica en una universidad de elementos a través de una jurisdicción propia, constante se enfrente a vulneración y lucha por el respeto de sus derechos.

3.1. Leyes

Las disposiciones jurídicas que atribuye a la comunidad afro tienen su inicio en la comunidad internacional con la finalidad de fijar estándares normativos que protejan el derecho

de los pueblos indígenas o tribales. Por su parte, los Estados que adopten estos Convenios o tratados tienen la obligación de ajustar el sistema jurídico interno para expedir leyes que se ajuste a los preceptos jurídicos de manera superflua o de manera profunda y concreta como es el caso colombiano. En ese sentido, este apartado se divide esencialmente en normas de carácter internacional y leyes nacionales de carácter vinculante para el Estado y sus miembros.

3.1.1. Normas internacionales

3.1.1.1. Convenio 169 de la OIT.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) creada en 1919, desde sus inicios prestó especial atención a situación de carencia de derechos especiales para los pueblos indígenas y tribales. Es hasta 1957 con la expedición del Convenio No. 107, cuando se genera el primer documento vinculante en materia pueblos indígenas y tribales. Este documento sentó las bases en la comunidad internacional para incluir en las discusiones la necesidad de salvaguardar derechos especiales como los de la comunidad afrocolombiana (Convenio 107, 1957).

Más tarde, la OIT observó que en muchas partes del mundo estos pueblos a menudo eran violentados en sus valores, costumbres y perspectivas, entre ellas, América Latina con algunos de los peores indicadores socioeconómicos y laborales, así como discriminación por origen étnico y racial. Con todo esto, la OIT coordinó el trabajo de recolección de información de los pueblos indígenas y tribales para expedir el Convenio 169 de junio de 1989. Este convenio se convirtió en una disposición normativa que se acercó al reconocimiento y protección real para esta comunidad especial (Convenio 169, 1989).

El Convenio 169 tiene por objeto es proteger los derechos de los pueblos indígenas y tribales, reconociendo su identidad, cultura, tradiciones y derechos sobre sus tierras y sus recursos

naturales. Uno de los derechos más importantes es el de la *consulta previa* consignada en el artículo 6, el cual busca garantizar de manera anticipada, libre e informada especialmente en lo relacionado con el aprovechamiento de sus tierras o territorios, así la consulta previa faculta a los pueblos para que participen en la toma de decisiones que puede generar efectos en su vida y territorios (Convenio 169, 1989).

En ese sentido, el Convenio desarrolla el *derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones, culturas y tradiciones* de conformidad con el artículo 7. Este derecho es fundamental para su autodeterminación, donde sus planes de desarrollo están alineados con sus creencias, bienestar y territorio. Así, el Estado tiene la obligación de velar por cooperación a fin de promover el desarrollo, la educación, la vida y la cultura en los lineamientos de autonomía y gobernanza que los territorios ejercen en sí (Convenio 169, 1989).

Así mismo, el *derecho a la tierra* es un pilar esencial para los pueblos, este derecho está ligado a la protección y conexión con sus tierras y recursos, sobre las cuales se desarrolla su vida, entorno y cultura de acuerdo con el artículo 14. Así, la posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan debe ser respetada por el Estado a fin de proteger el ejercicio de autonomía, bienestar y libertad sobre sus tierras. (Convenio 169, 1989).

En síntesis, la Organización Internacional del Trabajo dispuso elementos jurídicos y normativos destinados a el *reconocimiento de los pueblos*, que da prevalencia a su autonomía sobre sus condiciones culturales y económicas distintas al resto de poblaciones, así como capacidad jurídica y organizativa. También, *el derecho a la identidad cultural* dirigido la preservación de tradiciones, instituciones y formas de vida propias. El cual cuenta con el mecanismo de *consulta previa* que constituye uno de los elementos más importantes en la participación en las decisiones, especialmente en aquellas que correspondan a sus recursos naturales, finalmente, protección de la

cultura, lengua e identidad conforman los cimientos de derechos jurídicos de gran envergadura para las comunidades ancestrales, como la afrocolombiana (Convenio 169, 1989).

3.1.1.2. Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)

La Declaración es el hito más importante en materia de derechos humanos universal, su elaboración contó con la participación de representantes de muchas regiones del mundo, lo que brindó una mirada transformadora que reconoce sus antecedentes históricos y jurídicos para construir un entramado con proyección normativa que tiene el poder de resignificar la adversidad y las necesidades en el mundo desde la *persona*.

Desde esa perspectiva, la Declaración Universal incorpora el cambio de paradigma que concibe como *persona* a todo miembro de la familia humana, es decir, todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (Artículo 1, DUDH). Así, la libertad e igualdad son inherentes, inalienables e imprescriptibles a cada persona, como una denominación categórica y personalísima de todo ser humano.

Con el reconocimiento de *persona*, subyace el imperioso deber entre los miembros de las comunidades humanas de respetar la vida, la igualdad y la libertad como límite para ejercicio de sus propios derechos. Así, nace la obligación en cabeza de los estados por introducir en sus estamentos normativos los medios necesarios para proteger a la integridad personal, es el caso de la prohibición de la esclavitud o trabajos forzados so pena de sanciones jurídicas de los estados (Artículo 6, Convención Americana de Derechos Humanos).

Así las cosas, la concepción del individuo puede enraizar elementos como la identidad y la cultura vinculantes a la personalidad jurídico. Este se refleja en grupos minoritarios como el afrocolombiano donde el lenguaje, las cosmovisiones, los rituales, la medicina tradicional y el

territorio hacen parte del bienestar del individuo a la comunidad (Artículo 27, DUDH). Es por ello, que las disposiciones normativas reconocen el respeto de autodeterminación y gobernanza de minorías especiales.

Allí, la no discriminación juega un papel de suma importancia para el ejercicio pleno de los derechos de las personas afro. El antecedente de la esclavitud originada en África dejó como legado una violencia estructural cuyas huellas persisten en el tiempo. Por ello, cualquier forma de violencia, sea por razón de raza, color, sexo, idioma, religión o cualquier otra condición, produce efectos lesivos que evocan el pasado y, al mismo tiempo, se manifiestan en el presente mediante nuevos mecanismos que vulneran los derechos, la integridad y la cultura. (artículo 2, DUDH).

Finalmente, la Declaración del derecho a la propiedad (artículo 17, DUDH) en principio propende por el respeto de la propiedad. No obstante, esta declaración es base para el derecho de propiedad sobre los territorios ancestrales de la comunidad afro, pues se vincula a las prácticas de identidad, cultura y bienestar.

En síntesis, la Declaración Universal de Derechos Humanos es considerado un lineamiento base y fundante de derechos y garantías que propenden por la protección de derechos al individuo, a la integridad, la identidad, la cultura y la propiedad o territorio, esto es un derecho que tiene la capacidad de reconocer y adaptarse a las realidades de minorías como comunidad afro.

3.1.1.3. Convención Americana de Derechos Humanos (CADH).

La Convención o Pacto de San José es el instrumento de *hard law* de mayor relevancia en materia de derechos humanos en América Latina y del Caribe, fue expedido por la Organización de Estados Americanos con un enfoque de contextos regionales. Así más de veinticinco países

trabajan de manera conjunta por el respeto de la vida, la integridad, la cultura y la dignidad de las personas en el territorio.

Como parte inicial, los estados parte tienen la obligación de respetar los derechos y libertades dispuestos en la Convención (Artículo 1). Así mismo, tienen el deber de adoptar todas disposiciones de la Convención en la legislación interna a fin de garantizar el reconocimiento de derechos a través de mecanismos efectivos (Artículo 2). Bajo este entramado jurídico el Estado colombiano ha desarrollado diferentes disposiciones en materia de derechos comunitarios de minorías como comunidad afrodescendiente.

En concordancia, con la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención introduce el reconocimiento jurídico de toda persona, y su íntima relación con la integridad desde una perspectiva física, psíquica y moral, por tanto, ninguna persona puede ser sometida a tortura, tratos crueles o inhumanos (Artículo 5). De la misma manera, la libertad personal se garantiza en la seguridad y el deber del Estado por procurarla en todo contexto (Artículo 7). Entonces, la personería jurídica, la integridad personal y la libertad son derecho que se hilan en esencia con la prohibición de esclavitud y servidumbre en cualquier forma (Artículo 6).

Ante las disposiciones, la Convención introduce las garantías judiciales a través de mecanismos efectivos que obren de manera oportuna frente a hechos que generen efectos lesivos a las personas cuyos derechos son violentados (Artículo 8 y 25). Todo lo anterior, está dirigido de manera contundente a la protección de honra y la dignidad de todas las personas (Artículo 11).

Ahora, sobre el derecho de asociación con fines ideológicos y culturales constituye el ejercicio de libertad, dignidad y libertad, especialmente para aquellos relacionados con las minorías ancestrales que de manera deliberada consiste en forma de vida que se desarrolla sobre

estructuras construidas por prácticas, creencias, propósitos y cosmovisiones que ha resignificado el concepto de la vida a vida comunitaria (Artículo 16).

A manera de garantía, la Convención introduce la creación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cuya finalidad es conocer los asuntos relacionados con el cumplimiento de la Convención por los Estados parte (Artículo 33). La función principal es promover la observancia y la defensa de los derechos humanos (Artículo 41). Como parte del proceso, la Convención creó la Corte Interamericana de Derechos Humanos con una doble finalidad. La primera conocer, investigar y decidir sobre hechos concretos de derechos que hayan sido conculcados por el Estado. La segunda, bridar interpretación y alcance de las disposiciones contenidas en la Convención en relación con los Estados parte (Artículo 62).

En síntesis, la Convención Americana de Derechos Humanos es el instrumento fundamental en materia de derechos humanos, donde los Estados parte se obligan al respeto y cumplimiento de derechos y garantías con acceso real en cada país. La Convención es un instrumento integral al tener derechos, incorporar mecanismos de protección como garantía en el ordenamiento interno y la introducción de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos que puede conocer y decidir casos concretos de violencia estructural donde el mismo Estado no es efectivo.

3.1.1.4. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

La Declaración de los derechos de los pueblos indígenas tiene lugar en 2007 en las Naciones Unidas, si bien es cierto que su naturaleza se dirige específicamente a las comunidades indígenas, es importante precisar que es un documento relevante en la aplicación y extensión de principios fundamentales aplicables a los pueblos tribales.

Así las cosas, la declaración hace extensiva sus efectos a el reconocimiento del pueblo tribal en sus estructuras sociales, culturales y económicas, de la misma manera, la autodeterminación y participación en procesos educativos de desarrollo refuerzan la protección de la cultura y territorios ancestrales, todo esto, siendo efectivo mediante el derecho y mecanismo de la consulta previa y consentimiento, sobre la decisiones dirigidas especialmente al territorio y sus recursos como una forma de respetar sus tradiciones, lenguas, prácticas espirituales y formas de organización comunitaria (Declaración de pueblos indígenas, 2007).

Las disposiciones internacionales son muy importantes cuando se trata de derechos a las *personas* especialmente, a aquellas pertenecientes a minorías como comunidad afrodescendiente pues abrió puertas a nuevas lecturas en materia de derechos comunitarios y su relación con el desarrollo de la vida personal.

3.1.2. Normas nacionales

El Estado colombiano por su naturaleza de Estado Social de Derecho y el principio fundamental de diversidad étnica y cultural tiene una perspectiva garantista en materia de derechos interculturales. Este acápite es resorte para exponer nociones jurídicas sobre los derechos, reconocimientos, autonomías y garantías en la Constitución y la Ley para la comunidad afrodescendiente.

3.1.2.1. Constitución Política de Colombia.

Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en la dignidad humana y la solidaridad, con función democrática, participativa y pluralista (Artículo 1). A fin de garantizar los principios, derechos, libertades y deberes constitucionales, para el ejercicio pleno de la vida, la integridad y el orden justo de todas las personas dentro del territorio (Artículo 2).

Entre los principios fundamentales, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana (Artículo 7). El reconocimiento identifica y respeta los diferentes orígenes étnicos como las comunidades indígenas y las comunidades afrodescendientes. Por su parte, la protección ampara el ejercicio cultural que surge de cada grupo, comprendiendo la concepción de vida, la identidad, las costumbres y todas aquellas manifestaciones propias de su cosmovisión.

Así las cosas, la Constitución reconoce que la naturaleza de la diversidad debe ser distinguida y tratada teniendo en cuenta sus circunstancias especiales. Por tanto, las minorías o grupos especiales tienen el ejercicio de funciones jurisdiccionales dentro del territorio (Artículo 246), que inició en las comunidades indígenas y con el tiempo se extendió a otras comunidades diversas como la afrodescendiente. La atribución jurídica jurisdiccional es una figura que acerca a la libre determinación y autogobierno y reconoce sistemas adoptados por sus miembros de manera ancestral.

En síntesis, la Constitución Política de Colombia ha hecho esfuerzos por apropiarse de disposiciones jurídicas plurales que adaptan a las necesidades de los territorios, específicamente para la comunidad afrodescendiente. La dignidad, la igualdad, las libertades, la autonomía y autogobierno son herramientas institucionales que pretenden reconocer la diversidad y su actividad dentro del territorio.

3.1.2.2. Ley 21 de 1991.

Mediante la Ley 21 el Estado colombiano ratifica el Convenio No. 169 sobre los pueblos indígenas y tribales de la Organización de Internacional del Trabajo. Adapta los derechos especiales de las minorías al ordenamiento jurídico colombiano como el derecho sobre los

territorios, los derechos humanos y el deber de ajustar y garantizar estos derechos en el ordenamiento interno.

3.1.2.3. Ley 70 de 1993 y decretos reglamentarios 1384 y 1396 de 2025.

La Ley 70 tiene por objeto el reconocimiento de la comunidad negra en el derecho colectivo a la ocupación de tierras baldías en zonas rurales ribereñas, los mecanismos de protección de la identidad cultural y los derechos de las comunidades negras como grupo étnico (Artículo 1). Afianzado los principios de integridad y dignidad de la vida cultural de las comunidades negras, igualdad, participación, autonomía y protección en la comunidad negra (Artículo 3).

Por primera vez, el Estado otorga el nombre de *comunidad negra* en el artículo 2 literal 5 de la Ley 70 lo define así:

Es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.

Para el contexto jurídico es un hallazgo importante pues dejó de extenderse los derechos de las comunidades indígenas y empieza a nombrarse la comunidad negra como un grupo étnico ancestral.

En ese sentido, la Ley 70 incluye el derecho a la propiedad colectiva que tienen la comunidad negra sobre las tierras baldías de zonas rurales ribereñas de la cuenca del Pacífico, ríos de la cuenca del Pacífico y cuencas del río Atrato, Acandí, y Tolo. Este reconocimiento distingue el asentamiento histórico y ancestral como un hábitat donde los ancestros y sus descendientes actuales reproducen prácticas tradicionales. Estas actividades incluyen la cosmovisión y

costumbres, además de actividades de carácter económico técnicas en agricultura, minería, pesca, caza y extracción forestal como mecanismos para conservar la vida y su desarrollo autosostenible en el medio ambiente (Artículo 4).

Como herramienta para organizar la entrega de las tierras colectivas, se dispuso la creación de un Consejo Comunitario por cada comunidad, cuyas funciones son delimitar las áreas de tierras, vigilar la protección y conservación de la propiedad colectiva, preservar la identidad cultural y la conservación de recursos naturales (Artículo 5). Más tarde, el Decreto 1384 de 2023 incorporó la obligación al Consejo Comunitario de crear un reglamento interno comunitario como autoridad de administración interna y realizar la gestión ambiental de manera articulada con las autoridades ambientales de la jurisdicción.

El derecho de propiedad colectiva es un derecho naciente, equiparable a un derecho fundamental humano, ya que la Ley 70, no se limita en reconocer la identidad cultural colectiva como un elemento de derecho, sino como una garantía inalienable, imprescriptible e inembargable (Artículo 7). Es decir, la comunidad negra en forma colectiva tiene la naturaleza jurídica de *persona*, la comunidad es un cuerpo, una identidad, una cultura, una etnia.

Por otra parte, la extensión de la propiedad se hila a las prácticas tradiciones en las que la comunidad negra tendrá libre uso de los recursos naturales para su vivienda, trabajo o alimentación. Estos usos de la tierra deberán garantizar la permanencia del ecosistema, en cuyo caso, el ejercicio de la caza, pesca, minería o cualquier medio sustento económico prevalecerá al uso comercial (artículo 19). En ese sentido, el Decreto 1384 de 2023, reafirmó la primacía del uso de fuentes hídricas de los territorios colectivos sobre los demás usos, y el Decreto 1396 de 2023 desarrolló la explotación minera dentro del entorno corresponde a la comunidad negra.

Asimismo, la Ley 70 dispone como mecanismos de protección y desarrollo de los derechos y la entidad cultural, por una parte, garantizar un *proceso educativo* en concordancia con sus necesidades y aspiraciones *etnoculturales* así Artículo 34 de la Ley 70:

La educación para las comunidades negras debe tener en cuenta el medio ambiente, el proceso productivo y toda la vida social y cultural de estas comunidades. En consecuencia, los programas curriculares asegurarán y reflejarán el respeto y el fomento de su patrimonio económico, natural, cultural y social, sus valores artísticos, sus medios de expresión y sus creencias religiosas.

Posteriormente, el Decreto 1384 de 2023 en el artículo 2.2.12.8.1 introdujo la creación de una *política para la protección de conocimientos tradicionales y saberes ancestrales* relacionados específicamente con la diversidad, a fin de diseñar instrumentos de conservación, protección, fortalecimiento y salvaguarda de los conocimientos tradicionales y saberes ancestrales.

Otro mecanismo, es la *divulgación y pedagogía de los derechos y obligaciones propios de su sistema*, especialmente en el trabajo, las posibilidades económicas, educación, salud y Constitución, en traducciones escritas y lenguas de la comunidad negra (Artículo 39).

Así mismo, la Ley 70 incluye como mecanismo de protección de identidad cultural la *participación* en el diseño, elaboración y evaluación de proyectos y estudios de impacto ambiental en aspectos sociales, económicos y culturales de la comunidad. Mas tarde, el Decreto 1384 de 2023 en el artículo 2.2.12.9.1 introdujo el protocolo de participación y la importancia de su articulación con el Consejo Comunitario en audiencias públicas que garanticen un proceso claro e informado.

De esta manera, la Ley 70 es el precepto legal sobre el cual se desarrolla de manera expresa los derechos y obligaciones de la comunidad negra, partiendo de sus saberes y tradiciones hasta la legitimación de su territorio. Aunque, la misma norma limita el uso de dichos terrenos, se otorga el principio de prevalencia donde sus usos, prácticas y actividades deben respetarse sobre la explotación económica. Esta autonomía brindada por la Ley tiene una connotación integral donde la educación, la participación, la pedagogía y las garantías para el ejercicio de sus propias costumbres y cosmovisiones ancestrales constituyen un mecanismo que procura la conservación de saberes y el ejercicio de su identidad cultural.

3.1.2.4. Decreto 1320 de 1998.

El derecho a la consulta previa es el mecanismo a través del cual los miembros de la comunidad negra tienen la oportunidad de conocer y decidir sobre proyectos o propuestas de explotación de recursos naturales de su territorio. Este decreto establece que el interesado presentará estudios de impacto ambiental al Consejo Comunitario, pasado el plazo de veinte días de la radicación sin respuesta, el interesado notificará al Ministerio para que dentro de los quince días siguientes indague sobre la posición de la comunidad negra respecto del estudio ambiental y citará a *reunión de consulta* dentro de los treinta días siguientes al auto que lo ordene, en esta reunión el interesado realiza una exposición y los miembros de la comunidad son escuchados, en caso de existir acuerdo, la autoridad ambiental dará trámite dejando acta de lo ocurrido y tomará decisión sobre el otorgamiento de la licencia ambiental.

3.1.2.5. Ley 725 de 2001.

Mediante la Ley 725 el Estado conmemora la comunidad negra designándola el 21 de mayo como *Día de la Afrocolombianidad*, como homenaje a los ciento cincuenta años de abolición de la esclavitud con la Ley 02 de 21 de mayo de 1851.

3.1.2.6. Ley 1482 de 2011.

La Ley 1482 modificó el Código Penal colombiano e introdujo la sanción penal por hechos de discriminación por motivos de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología, discapacidad, entre otras. Los delitos son *actos de discriminación* con una pena de 12 a 36 meses en prisión, *Hostigamiento por motivos de raza, religión, ideología, política, u origen nacional, étnico o cultural* con una pena de 12 a 36 meses en prisión.

3.1.3. Normas regionales

El Departamento de Santander ha expedido lineamientos para adoptar lineamientos nacionales en el territorio, en materia de la comunidad negra.

3.1.3.1. Ordenanza 065 de 2009.

La Asamblea Departamental a través de la Ordenanza 065 establece la Política Pública de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palanqueras del Departamento de Santander. En concordancia con los principios de cosmovisión, territorialidad, diversidad cultural, usos y costumbres, pedagogía, etnicidad, identidad cultural se crea política pública con los siguientes líneas estratégicas, protección del territorio, articulación con la Corporaciones autónomas regionales, reconocimiento de diversidad étnica y cultural, protección apoyo a las actividades económicas, acceso a la prestación de servicios básicos de etnoeducación, prestación de servicios de salud, afrodesplazados y discapacitados. Todo lo anterior, en vigilancia y control del Comité Departamental de Política Afrodescendiente.

3.2. Jurisprudencia.

3.2.1. Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana es aquella institución creada con la Convención Americana de Derechos Humanos para conocer y decidir graves violaciones de derechos humanos, con efectos *hard law*. Para el caso en concreto la Corte cuenta sentencias que desarrollan los derechos de la comunidad negra latinoamericana, no obstante, a efectos de este estudio, se ha elegido revisión que vincule específicamente Colombia y comunidad afrocolombiana.

3.2.1.1. Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica vs. Colombia.

A finales de 1990 en el Urabá Chocoano durante el auge de los grupos armados ilegales, los mismos empezaron a realizar amenazas, asesinatos, desapariciones contra la comunidad afrocolombiana lo que provocó su desplazamiento de manera masiva. Entre 24 y 27 de febrero de 1997, el Ejército colombiano ejecutó la operación militar “*génesis*” en contra del grupo ilegal Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) en las zonas del río Salaquí y Truandó. Paralelamente, las Autodefensas Unidas de Córdoba y Urabá (ACCU) desarrollaron la “Operación Cacarica”, avanzando por el río Cacarica y realizando acciones conjuntas con el Ejército. En este contexto, los paramilitares asesinaron y desmembraron a Marino López en la comunidad de Bijao, generando terror en la población.

Como consecuencia, centenares de habitantes afrodescendientes de la cuenca del río Cacarica se vieron obligados a desplazarse forzosamente hacia Turbo, Bocas de Atrato, así como a Panamá, donde habitaron en condiciones muy difíciles a pesar de que algunos de ellos pudieron retornar más tarde. Asimismo, las comunidades continuaron sufriendo expoliaciones y todo tipo

de actos violentos. El desplazamiento forzado también trajo consigo graves consecuencias sobre los bienes individuales y colectivos: se destruyeron las viviendas, se produjeron saqueos y se abandonaron tierras ancestrales, que posteriormente fueron explotadas por empresas madereras con la tolerancia o complicidad del propio Estado colombiano.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que la “Operación Génesis” y la incursión paramilitar denominada “Operación Cacarica” provocaron el desplazamiento forzado de comunidades afrodescendientes y la ejecución de Marino López, vulnerando derechos fundamentales establecidos en la Convención Americana, como el derecho a la vida, la integridad personal, y la libertad de circulación y residencia.

En este sentido, la Corte valoró si, a raíz de los bombardeos efectuados por las Fuerzas Armadas colombianas con ocasión de la Operación Génesis, se quebrantarían de manera alguna los derechos a la vida y a la integridad personal, y el derecho a no ser desplazado. Afirmó que: no existe prueba suficiente para considerar que el bombardeo fue extendido hasta las comunidades afrodescendientes de la cuenca del río Cacarica, no existieron bombardeos en lugares donde supusieran afectaciones directas a la población afrodescendiente de la región sino donde se encontraban los objetivos militares supuestamente alcanzados, tales como son los ríos Salaquí y Truandó.

También, se recolectaron diferentes testimonios de bombardeos en la Loma de Cacarica, pero no se probó por ningún medio que hubiera población civil allí presente ni afectaciones directas a bienes comunitarios, por tanto, no probó la Corte que hubiera habido violación del principio de distinción ni responsabilidad estatal por estos bombardeos en conexión con los artículos 4 y 5 de la Convención Americana.

Por el contrario, la Corte sí consideró oportuno entrar a valorar la responsabilidad del Estado frente a las incursiones paramilitares que provocaron el desplazamiento forzado, así como la ejecución de Marino López, donde se comprobó la existencia de un contexto de omisión, complicidad o coordinación entre las fuerzas estatales y los grupos paramilitares en el Urabá Chocono. Donde existían suficientes pruebas y el contexto da por supuesto que existe una relación razonable entre la actuación estatal y las violaciones a las que fueron expuestas las comunidades afrodescendientes.

Este análisis se orienta a determinar la responsabilidad internacional del Estado por permitir o facilitar las incursiones que vulneraron el derecho a la vida, la integridad personal y la libertad de tránsito, por ello se dispone el estudio de variables específicas, entre las más relevantes se encuentran, primero, el contexto de omisión o colaboración entre grupos paramilitares y la fuerza pública confesado años después por exmiembros del grupo paramilitar, testigos e informes de la Fiscalía General de la Nación que así lo corrobora. Segundo, violencia a la vida e integridad de Mariano López Mena, donde el Estado no protegió la vida o integridad del sujeto, y tercero, por la violación de derecho a la comunidad afrodescendiente del Cacarica a no ser desplazado forzosamente, por los hechos cometidos entre el 25 y 27 de febrero de 1997.

Por lo anterior, la Corte Interamericana expide sentencia donde declara responsable al Estado colombiano así:

Estado es responsable por la violación de los derechos a la integridad personal y a no ser desplazados forzosamente (contenido en el derecho de circulación y residencia), reconocidos en los artículos 5.1 y 22.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de los miembros de las comunidades

afrodescendientes desplazadas de la cuenca del río Cacarica y/o que se encontraban presentes al momento de las incursiones paramilitares.

El Estado es responsable por la violación a los derechos a la vida y a la integridad personal, reconocidos en los artículos 4.1, 5.1 y 5.2 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio del señor Marino López Mena, por el incumplimiento de sus obligaciones de prevención, protección e investigación, así como por la violación del derecho a la integridad personal en perjuicio de sus familiares.

El Estado es responsable por la violación del derecho a la propiedad colectiva, contenido en el artículo 21 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de los miembros de las comunidades afrodescendientes desplazadas de la cuenca del río Cacarica y de los miembros del Consejo Comunitario de las Comunidades de la Cuenca del río Cacarica.

La sentencia del caso Cacarica vs. Colombia es un avance significativo en la protección internacional de las comunidades afrodescendientes, uno de sus aportes más importantes fue el reconocimiento de la relación profunda entre territorio e identidad cultural. La Corte no sólo consideró el territorio como un espacio físico sino también como parte de la memoria, la espiritualidad, la organización comunitaria y las prácticas ancestrales. Este planteamiento permitió visibilizar cómo el despojo territorial atenta contra la dignidad y la continuidad cultural de las comunidades afrodescendientes y cómo la propiedad colectiva debe ser tutelada como un derecho fundamental. Adicionalmente, la Corte expuso una interpretación evolutiva del artículo 22 de la Convención Americana, en el sentido que el desplazamiento forzado interno constituye una grave violación de derechos humanos, particularmente en lo que hace referencia a pueblos étnicos que encuentren vínculos históricos y simbólicos con sus tierras.

Otro elemento fundamental es la demanda de reparaciones de carácter étnico y cultural, donde la Corte establece la obligación del Estado colombiano de garantizar el regreso seguro y digno de las comunidades desplazadas, de manera que éstas pudieran participar de forma activa en el proceso de planeamiento del regreso y en el proceso de titulación colectiva de sus tierras y territorios.

En este sentido, la Corte establece que las reparaciones no pueden ser exclusivamente materiales, sino que nos debe llevar a actividades de restablecimiento de prácticas y tradiciones culturales que fueron interrumpidas por la violencia, como la medicina ancestral, los cantos y la danza. La sentencia, en el mismo sentido, visibiliza la discriminación estructural sufrida por estas comunidades, lo que abre la puerta a políticas públicas diferenciadas y al fortalecimiento del derecho internacional en favor de los pueblos afrodescendientes. Así las cosas, la decisión reafirma que la protección de los derechos humanos debe considerar las particularidades históricas, culturales y territoriales de los grupos étnicos.

3.2.2. Corte Constitucional

A Corte Constitucional “se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución” (Artículo 241, Constitución de 1991). Entre sus funciones se encuentra la decisión de casos expuestos y la interpretación del alcance de la norma de normas. Además, su jurisprudencia es criterio auxiliar de la actividad judicial en Colombia (Artículo 230, Constitución de 1991). De conformidad con la metodología de la investigación y teniendo en cuenta la información recolectada en la fases preliminares, es importante precisar que existe amplio bagaje jurisprudencia en la temática, después de realizar los análisis jurisprudenciales correspondientes este apartado se dedica a la sentencia SU-111 de 2020 por los efectos jurídicos que genera las sentencia de unificación de la Corte Constitucional.

3.2.2.1 Sentencia SU-111 de 2020

La *Sala Plena* de la *Corte Constitucional* decide unificar jurisprudencia en la sentencia SU-111/2020 sobre los derechos a la participación, propiedad colectiva, ambiente sano y consulta previa de la comunidad afrodescendiente con la ponencia del Magistrado José Fernando Reyes Cuartas.

Para efectos de revisión jurídica del caso y teniendo en cuenta la multiplicidad de intervenciones y acciones, este apartado hace un esbozo superfluo de los hechos relevantes, donde se encuentran que, el 20 de diciembre de 2017 fue radicado contra Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible acción de tutela instaurada por la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz en representación de varios miembros del Consejo Comunitario de Pedeguita y Mancilla, ubicado en el Bajo Atrato chocoano. Los accionantes denunciaron que su representante legal había autorizado la implementación de proyectos agroindustriales en el territorio colectivo sin consultar ni obtener el consentimiento de la comunidad, por tanto, conculcan los derechos al ambiente sano, la propiedad colectiva, consulta previa, dignidad humana, debido proceso y acceso a la justicia.

Uno de los problemas jurídicos fijados por la Corte es:

¿Se violan los derechos a la consulta previa de los actores con la suscripción de acuerdos por el representante legal de Consejo Comunitario de Pedeguita y Mancilla que implican usar y usufructuar la tierra de su territorio colectivo y aprovechar sus recursos naturales con proyectos que podrían tener algún impacto en el medio ambiente sin consultar a los miembros de la población?

El esbozo de análisis se desprende en dos líneas específicas desarrolladas en la luz de la norma expuesto en los párrafos a continuación.

Inicialmente, la Corte explora la *naturaleza y finalidad de la propiedad colectiva de la comunidad negra*, de acuerdo con el artículo 55 transitorio de la Constitución Política de 1991, desarrollado por el legislador en la Ley 70 de 1993, la comunidad negra tiene una relación especial con el territorio en palabras de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “las tierras tradicionalmente utilizadas y ocupadas por estas comunidades son un factor primordial de su vitalidad física, cultural y espiritual” (Comisión, Informe 40/04). Así también, la Corte en Sentencia T-414 de 2015 dispuso:

En función de las características del derecho a la propiedad, en tanto que: (i) tiene el carácter de colectivo, es decir en favor de las personas que pertenecen a la comunidad afrodescendiente, quienes gozan de un derecho oponible frente a terceros, y (ii) está afectado con una limitación al traspaso que concreta, de manera permanente, la relación histórica y tradicional entre el territorio y la comunidad

Sumado a lo anterior, la Corte como parte del primer criterio de revisión la Corte indica:

El pluralismo y la diferencia tienen, además, efectos no solo sobre el buen vivir de las personas, sino también sobre la paz social. La diversidad, como manifestó Bertrand Russell, evita conflictos, violencias y desacuerdos. En una vida en la que los recursos son escasos, si todas las personas y grupos fuesen iguales y compartieran, por ejemplo, los mismos gustos, las disputas tenderían a incrementarse, pues toda la población perseguiría el mismo bien escaso que no se puede repartir entre todos, quienes serían rivales en torno a ese bien.

En razón entonces a estos contenidos constitucionales, la heterogeneidad social tiene un respaldo normativo que repele cualquier intento de homogeneización. Por lo tanto,

desarrollar la Constitución implica incentivar la diferencia y el pluralismo como valores esenciales del Estado Social de Derecho. Por ello, reconocer la propiedad colectiva de comunidades negras cumple este propósito, en tanto que preserva e incentiva la diversidad étnica, pero además protege la cultura colombiana. Si el Estado no adjudicara tierras a las comunidades negras, es posible que estas se desintegraran y se fragmentaran en la medida en que sus miembros se dispersarían territorialmente, lo que a la postre y con el correr del tiempo significaría que perdieran sus usos y costumbres y que desaparecieran como comunidades identificables (Sentencia SU 111/20, Corte Constitucional).

Como parte de los límites y reglas sobre la propiedad colectiva es:

1. La propiedad es colectiva porque recae sobre los integrantes de una comunidad negra,
2. El reconocimiento de la propiedad colectiva es fruto de la especial relación cultural entre las comunidades étnicas, en general, y negras, en particular, con el territorio.
3. La propiedad colectiva es inalienable, imprescriptible e inembargable.
4. La titularidad de la propiedad colectiva no supone una libertad absoluta para disponer de los recursos naturales que allí haya, puesto que su explotación debe guiarse por criterios de sostenibilidad (Sentencia SU 111/20, Corte Constitucional).

En suma, los derechos de identidad étnica, diversidad cultural y protección al medio ambiente sano de la comunidad negra se materializan en la efectividad con la propiedad colectiva al momento de adjudicarse las tierras a colectivamente. Si bien es cierto, que las comunidades tienen la oportunidad de decidir, sacar la producción o sustento económico del aprovechamiento de la tierra en sus actividades tradicionales, también, puede permitir el uso comercial o industrial

de las tierras para el aprovechamiento de recursos naturales, una u otra, se debe decidir en observancia y cuidado del medio ambiente (Sentencia SU 111/20, Corte Constitucional).

Posteriormente, como segundo elemento la Corte revisa los *derechos a la consulta previa de las comunidades negras y su diferencia con el derecho a la participación de sus miembros en las decisiones internas sobre aprovechamiento de recursos naturales*. La consulta previa es un mecanismo fundamental que respalda el derecho de propiedad colectiva.

El profesor Kymlicka sugiere, distinguir entre dos tipos de reivindicaciones que un grupo étnico [...] podría hacer. El primero implica la reivindicación de un grupo contra sus propios miembros; el segundo implica la reivindicación de un grupo contra la sociedad en la que está englobado. Se puede considerar que ambos tipos de reivindicaciones protegen la estabilidad de comunidades [...] étnicas, pero que responden a diferentes fuentes de inestabilidad. El primer tipo tiene el objetivo de proteger al grupo del impacto desestabilizador del disenso interno (por ejemplo, la decisión de los miembros individuales de no seguir las prácticas o las costumbres tradicionales), mientras que el objetivo del segundo es proteger al grupo del impacto de las decisiones externas (por ejemplo, las decisiones políticas y económicas de la sociedad mayor)

Esta perspectiva es útil para la Corte pues clasifica eventos en los que la consulta como garantía tiene cabida en una aproximación con situaciones reales. La norma y la jurisprudencia desarrollan el derecho fundamental a la consulta previa.

De otro lado, conforme al artículo 7º del Convenio 169, cuando se pretendan adoptar medidas legislativas o administrativas que puedan afectar directamente a las comunidades étnicas, estas tienen derecho a que se les garantice la posibilidad de “decidir sus propias

prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural”.

Específicamente, la Ley 70 de 1993 consigna al menos cinco hipótesis concretas en las que debe practicarse consulta previa a las comunidades negras: (i) al definirse cuáles prácticas tradicionales de comunidades negras que se han establecido en áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con anterioridad a su declaratoria son compatibles con la naturaleza, objetivos y funciones de dichas áreas (artículo 22); (ii) en las decisiones sobre organización y funcionamiento de programas especiales de formación técnica, tecnológica y profesional dirigidos a comunidades negras (artículo 38); (iii) en la conformación de la unidad de gestión de proyectos que debe haber en los fondos estatales de inversión social para apoyar a las comunidades negras en los procesos de capacitación, identificación, formulación, ejecución y evaluación de proyectos (artículo 58); (iv) “en el diseño, elaboración y evaluación de los estudios de impacto ambiental, socioeconómico y cultural, que se realicen sobre los proyectos que se pretendan adelantar en las áreas a que se refiere esta ley” (artículo 44); y (v) en la delimitación, conservación y manejo de las reservas naturales especiales que se constituyan por decisión de la autoridad ambiental que considere necesaria la protección de especies, ecosistemas o biomas en áreas adjudicadas colectivamente a comunidades negras (artículo 25).

Entonces, la comunidad negra tiene derecho a participar a través de consultas previas, y también decidir a través de otros canales como las juntas directivas y representantes legales, ya que, por tratarse de sujetos colectivos, también gozan de los derechos y oportunidades de los demás

miembros de la sociedad. En ese orden de ideas, el ejercicio de la capacidad jurídica de los derechos colectivos reposa sobre la voluntad de los miembros, no sobre un rol o cargo específico. Así la autonomía de la comunidad es observada y protegida por los miembros, donde entre más instituciones, líderes y organizaciones participen en la toma de decisiones del territorio, se espera mayor protección y conservación al medio ambiente. Por tanto, la Corte encontró visible la vulneración del derecho a la participación, consulta previa, dignidad, ambiente sano.

Con la Sentencia SU-111 de 2020 se refuerza la protección constitucional de los derechos colectivos de las comunidades afrodescendientes al afirmar en rotundo que la participación interna en los consejos comunitarios es un derecho fundamental. Así, la Corte Constitucional dejó sentado que las y los miembros de estas comunidades tienen el derecho a incidir en las decisiones que afectan su territorio, su cultura y sus formas de vida, incluso haciendo consideraciones frente a su propia representación legal, y que debe ser informada y respetuosa de las formas propias de organización.

Esto implica que el Estado y los actores que se afectan el Consejo Colectivo no pueden desconocer la autonomía interna de los consejos comunitarios. A partir de la Sentencia SU-111 de 2020, la Corte reafirmó que la consulta previa es una garantía constitucional cuando se trata de proyectos con impacto en el grupo humano organizado como colectivo. Esta consulta no se puede sustituir por acuerdos de partes ni por decisiones unilaterales de los actores sociales, externos a la comunidad. Por otra parte, la Corte aplicó un enfoque étnico y diferencial, enmarcando la situación histórica de exclusión de las comunidades afrodescendientes y exigiendo que las políticas públicas y las decisiones judiciales tomen en serio la identidad cultural y la relación de las comunidades afrodescendientes con el territorio como relaciones espirituales. Por último, la incorporación del

Convenio 169 de la OIT constituyó una pieza más de la acumulación del bloque de constitucionalidad.

El análisis realizado en el presente capítulo pone de manifiesto que el reconocimiento y protección de los derechos socio culturales de la comunidad afrocolombiana han sido no solo formulados, sino también legitimados a través de una norma institucional que apela a la implementación de Convenios internacionales, nacionales y el corpus normativo regional. Específicamente el Convenio 169 de la OIT, la Convención Americana y la Declaración de Naciones Unidas han permitido que la identidad cultural y el territorio se interpreten como derechos colectivos, la Constitución de 1991 y la Ley 70 de 1993 han dado un marco legal interno para el reconocimiento de las comunidades afrodescendientes tal como el último de ellos lo establece como sujetos de especial protección. A estas normas se suman leyes antidiscriminación y disposiciones regionales, configurando un sistema orientado a garantizar la igualdad material y la diversidad de las etnias.

De la misma forma, la jurisprudencia ha supuesto un papel determinante para la realización de los derechos. La Corte Interamericana, en el caso Cacarica, hizo evidente la íntima relación existente entre el desplazamiento forzado, el territorio y la dignidad cultural; por su parte, la Corte Constitucional reafirmó, en la sentencia SU-111 de 2020, la participación interna y la consulta como garantías mínimas de la autonomía de los consejos comunitarios afrodescendientes. Estas decisiones, además de reafirmar el bloque de constitucionalidad, obligan al Estado a adoptar medidas diferenciadas que reconozcan la especificidad histórica y cultural de las comunidades negras.

En conclusión, el capítulo evidencia que la protección de los derechos afrocolombianos no se limita a un reconocimiento formal, sino que se extiende a su efectividad con mecanismos como

la participación, consulta y reparación. El entramado normativo internacional y nacional, junto con la jurisprudencia Constitucional e Interamericana, ha permitido avanzar hacia un modelo de *justicia intercultural* que reconoce el territorio, la identidad y la autonomía como elementos inseparables de la dignidad humana de las comunidades, aunque los avances jurídicos sean importantes, al Estado colombiano sigue representando un reto conocer y ajustar el derecho de manera efectiva hacia las necesidades reales de la comunidad negra.

4. Identidad étnica e integridad cultural de la Comunidad Afro-urbana en el municipio de Bucaramanga, Santander.

Las comunidades afrodescendientes han sufrido la violencia enérgica y estructural por la Ley, el Estado, la sociedad y los grupos al margen de la ley. La historia en las Américas da cuentas de la práctica de esclavitud ejercida de manera organizada, sistemática y violenta. Tras décadas de comercializar y cautivar personas negras de África, en 1852 se decretó la libertad en el territorio que hoy comprende Colombia. Esto, generó indemnizaciones para las “amos”, contrario sensu, los libertos no recibieron beneficios y el vacío normativo sobre sus derechos, planes o programas se limitó a una norma sobre educación expedida muchos años después, desconociendo esfuerzos y lucha de la comunidad negra. Esas brechas que persistieron al tiempo son el principal obstáculo para la estabilidad y el pleno ejercicio de los derechos comunitarios e individuales.

En la actualidad, los descendientes las personas negras africanas durante la diáspora son denominadas afrocolombianos y afrocolombianas, han enfrentado desigualdades generacionales y una lucha persistente por el reconocimiento de derechos a la dignidad, libertad e igualdad, por la salvaguarda de sus vidas, territorio, costumbres, creencias e identidad. Tras la ratificación de

tratados internacionales, las luchas de las comunidades negras entraron en vigor de la Constitución Política de 1991, enfocado a atender y desarrollar los derechos y garantías de la comunidad afro entró a la agenda estatal. El artículo 55 de la Constitución, la Ley 70 de 1993 junto a sus decretos reglamentarios y la jurisprudencia colombiana movilizaron la producción jurídica y administrativa de derecho y mecanismos. No obstante, el acervo legislativo se encuentra lejos de las verdaderas necesidades y retos de la comunidad afro.

Uno de los escenarios de mayor incidencia es la tierra. Para la comunidad negra la tierra es un elemento esencial para el desarrollo de la vida digna, pues ha sido habitada de manera ancestral, es fuente principal de producción económica, tienen un vínculo de bienestar e identidad con los miembros de la comunidad. La Ley 70 de 1993 reconoció la propiedad colectiva de la tierra; no obstante, por efectos del desplazamiento forzado a causa del conflicto armado interno, el despojo por ejecución de proyectos de economía extractiva y agroindustrial, turística y la presencia de económicas ilegales en sus territorios generó por un lado, el desplazamiento de familias negras a otros territorios rurales o urbanos; y por el otro, consolidar mecanismos de diálogo y resistencia con terceros para no abandonar sus territorios ancestrales (Comisión de la Verdad, 2022).

Según cifras del Registro Único de Víctimas, las víctimas negras afrocolombianas, raizales y palenqueras llega a 1.286.745 en el país (Unidad de víctimas, 2025). Ahora, la mismo Registro Único denota como principal hecho victimizante para la comunidad negra, afrocolombiana, raizales y palenqueras el *desplazamiento forzado* con 1.232.842 víctimas entre 1985 y 2024 (Unidad de víctimas, 2024).

Así las cosas, en el censo de 2005 el 10,6% del total de la población colombiana son personas negra afrocolombianos, raizales y palenqueros que corresponde a 4.311.757 personas, no obstante, en el censo de 2018 que el 7,33% de la población nacional son personas negra

afrocolombianos, raizales y palenqueros que corresponde a 2.980.000 personas, denominado por organizaciones afro como “genocidio estadístico” (DANE, 2023). En la encuesta nacional de calidad de vida en personas negra afrocolombianos, raizales y palenqueros para 2023, se encontró que 3.976.000 personas se autoreconocen negras lo que corresponde a 7.6%. Alrededor de 2.6 millones habitan en cabeceras municipales y 1.3 millones habitan zonas rurales dispersas (DANE, 2024).

3.0 Estudio de caso

Se realizó un estudio de caso de la habitación de las personas afrodescendientes en la ciudad de Bucaramanga, que para todos sus efectos se denominará *afro-urbano* a fin de conocer la realidad que rodea sobre identidad étnica e integridad cultural (Bryman, 2004, p. 592) en el contexto de miembros de la comunidad afro que por decisión u obligación han hecho su vida en la ciudad. Esta investigación se realizó con un enfoque cualitativo con técnica documental con la recolección de datos demográficos y la aplicación de una entrevista semi estructurada a líderes y líderes que residen, trabajan o estudian en Bucaramanga.

3.1. Datos demográficos.

El departamento de Santander está ubicado al nororiente de Colombia, dentro de la región Andina y la cordillera oriental, su capital es el municipio de Bucaramanga y pese a su distancia de las zonas costeras la comunidad negra, afrodescendiente y palenquera hacen parte del municipio. En cifras del 2023 en Colombia hay 3.976.000 personas negras, de los cuales 2.611.000 personas habitan en cabeceras municipales, el 52,4% son mujeres y el 47,6% son hombres, lo que se calcula en 1.064 hogares y cada uno con 2-3 miembros. De la cifra total el 0.8% residen en Santander (DANE, 2023).

La actividad familiar en el departamento de Santander denota algunas variables como el 70,8% de los hogares de personas negras son mujeres “solas” y el 29,2% de los hogares las mujeres son cónyuge son jefas de familia, esto denota una carga de las mujeres en la administración del hogar. Sobre la residencia se indica la vivienda propia o arriendo suman el 80% del censo, mientras que la propiedad colectiva corresponde a menos del 3%. Asimismo, en el 97% de dichos hogares cuentan con energía eléctrica, gas natural, acueducto, alcantarillado y el 67,5% tiene acceso a conexión internet. Ahora, sobre la afiliación a Sistema General de Seguridad Social en Salud, más del 95% están afiliados de los cuales más del 54% corresponde régimen subsidiado y más del 46% en el régimen contributivo. Finalmente, la inseguridad alimentaria en Santander es moderada lo que corresponde a un 43,1% de la población negra o afrodescendiente (DANE, 2023).

Ahora sobre la educación, los niños y niñas negros, afrodescendiente, raizal o palenquera en el departamento de Santander el 35,6% estudia, mientras que menos del 10% de los adultos jóvenes se han titulado en la educación superior (DANE, 2023).

Finalmente, sobre la percepción de pobreza el 52,6% de las personas negras, afrodescendientes, raizales o palenqueras en el departamento de Santander se reconocen en situación de pobreza. Ahora, en cuanto a su seguridad en barrio/pueblo el 80,7% se sienten seguros. Así mismo, sobre el bienestar subjetivo a personas de 15 años en adelante, específicamente vida en general, salud, seguridad, trabajo o actividad, tiempo libre e ingreso el 81% están conformes (DANE, 2023).

Bucaramanga como capital del departamento de Santander, ha sido receptora y hogar de 8.308 personas afrocolombianos para 2018, de los cuales el 92% residen en el caso urbano o cabecera del municipio, de los cuales, el 100% de los mismos están fuera de territorio étnico, no

obstante, el 81% de la población afrocolombiana habla su lengua nativa (San Basilio de Palenque). De la población que habita Bucaramanga el 40% nació en otro municipio (DANE, 2023).

La caracterización realizada por el DANE al departamento de Santander y San Basilio de Palenque denota que las personas negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras en porcentaje importante se ha desplazado a otros territorios, habiendo espacios a nuevos paradigmas y formas de enfrentar de vida, sin desconocer la identidad, la cultura, las ideas, la cosmovisión que rodea a sus antecesores y adaptar el ejercicio de su identidad y cultura en donde sea que se encuentren.

Una vez presentada la información cuantitativa, obtenida principalmente de las bases de datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Colombia y de diversos informes y series anuales en Santander y Bucaramanga, se logró una caracterización de la población afrodescendiente, raizal y palenquera en este territorio.

3.2. Análisis categórico

Para el cumplimiento de los objetivos, se realizaron las entrevistas a las siguientes categorías identificación, contexto, saberes ancestrales, identidad afro, mecanismos de transferencia a continuación se desarrolla cada una de ellas. Todas ellas fueron analizadas desde el testimonio de los cinco líderes afro que residen en la ciudad de Bucaramanga que fueron entrelazados como patrones dentro de las categorías. Desde esta perspectiva, se evidenció una apropiación real de las cosas que

3.2.1. Contexto territorial.

Para autores como Mina, el contexto territorial es un estamento fundamental en la memoria histórica afro, consiste en todo acto o vivencia cotidiana individual o colectiva y no se limita a relatos oficiales o institucionales (Mina, 2021). En esta categoría se preguntó a los líderes y

lideresas sobre los hechos que dieron lugar a adoptar la vida en el Bucaramanga y tuvieron lugar así:

Entrevistado/a a.

(...) Mi tío fue líder sindical en la región, más tarde siendo profesor de un colegio lo mataron. La situación estaba tan complicada con presencia de grupos al margen de la ley, el pueblo estaba siendo blanco de enfrentamientos, allí empezaron los homicidios, bajaban cuerpos por el río. Para mi mamá esta situación fue muy difícil, sentía mucho miedo, para el mes de diciembre de ese año, llegaron a matarla, nunca supimos el origen de eso, allí fue cuando mi mamá tomó la decisión de irnos a Barranca en busca de oportunidades, fueron situaciones muy difíciles.

Entrevistado/a b.

Yo llegué a Bucaramanga en el año 2012 a estudiar una licenciatura en música, ya había venido dos años antes con la escuela de música de mi región (...) en esa ocasión conocí otras personas de mi región que vivían acá y me hablaron de una oportunidad y me llamó la atención. Un año después vine al lanzamiento de un CD que precisamente hice con ellos y como ya estaba terminando once se me dio la oportunidad y la tomé, en ese momento era lo mejor por temas de conflicto armado. Empezar de nuevo de Bucaramanga a 36 horas de mi región.

Entrevistado/a c.

Yo llegué a Bucaramanga para el año 80, fui jugador de fútbol profesional y me vincularon como jugador del equipo de acá, había oportunidades.

Todos los entrevistados llegaron en edad de su niñez o juventud a Bucaramanga, la decisión voluntaria por motivos de oportunidades en artes como la música y el deporte o por motivos de desplazamiento forzado, amenaza o miedo. De los hechos se puede inferir la carencia de oportunidades y la falta de protección o seguridad como motivos de desplazamiento voluntario o forzado.

Ahora, parte de esta misma categoría, se les preguntó a los entrevistados sobre el cambio de vivir en la región donde nacieron y su llegada a la ciudad.

Entrevistado/a a.

Tenía 12 años cuando llegamos a Santander; empecé a sentir el cambio. Cuando estábamos en mi pueblo yo no conocía el racismo, los comentarios excluyentes. En mi colegio yo era la única negrita en medio de los europeos le decía yo a mis compañeros, ahí ya empezaron cosas muy difíciles porque todo lo malo que sucedía me lo adjudicaban a mí. (...) yo tenía el cabello corto como un niño, y todos me decían que yo era un niño, cuando les decía que era niña ellos se ponían todo tumbroso... Mi cabello era corto por que era una manera de protegernos de mi mamá, ellos (el grupo al margen de la ley) buscaban a una señora con un niño y una niña, entonces mi mamá me cortó el cabello y ella también se lo cortó como signo de protección. En las obras de teatro siempre era la del servicio o la prostituta, nunca se me permitió entrar a grupo de danza por que no era linda, y necesitaban niñas lindas para ganar los concursos. Mis profesores me decían negra eso tenía un contexto de demasiado odio. Caí en depresión más de tres años.

Entrevistado/a b.

La llegada en Bucaramanga cambio completamente mi cultura, mi identidad se estropeó, viví problemas de racismo por profesores, por compañeros, tanto así que en esa época dejé de estudiar por que sentía que no pertenecía aquí y varios años después volví a ingresar a la universidad con otra carrera.

Entrevistado/a c.

Fue un cambio bastante fuerte, me vine solo, dejé toda mi familia. Fue bastante drástica, a un nuevo ambiente, una nueva cultura, la disciplina del deporte era bastante estricta y pues como había personas de bastantes culturas siempre se debe aprender.

Sobre el proceso de adaptación a la ciudad en todos los casos se tornó difícil, por el choque social y cultural de su entorno o por la experiencia de estar solo. La mayoría de los entrevistados afirman experiencias de racismo, en el caso de las personas que fueron vinculadas a instituciones de educación media o superior estuvo presente actos de desprecio, odio y tratos desiguales por compañeros, profesores y directivas. Por otra parte, las personas manifiestan haber estado en contexto como el deporte diverso.

De la categoría de contexto territorial, se puede identificar que el entorno reconfiguró su percepción de identidad y cultura. La dinámica de la ciudad y su escasa sensibilidad por la diversidad étnica y de género, desdibujó fundamentos importantes en la identidad de los entrevistados, pues la comunidad afro por su naturaleza colectiva confía y abraza su entorno como parte de su ser individual, y por razones de odio, racismo y desigualdades estructuradas desde el primer contacto con el entorno urbano tuvo que optar por estrategias de resistencia para reforzar su identidad desde la cultura.

3.2.2. *Identidad afro*

La identidad afro-urbana tiene una complejidad multidimensional pues consiste en la garantía del ejercicio de la identidad, étnica, ideología y cultura como una superestructura para que toda persona afrocolombiana que de manera voluntaria o por hechos violentos pueda migrar de sus regiones sin que se enfrente a la sociedad y Estado en un contexto de abuso, racismo, discriminación, invisibilidad o violencia (Valderrama, 2008).

Los entrevistados respondieron al significado de ser afro, de identidad y cultura, como el contexto urbano cambio su percepción sobre este concepto.

Entrevistado/a a.

Yo nunca le había visto lo bonito a ser afro (...) fue hasta que un día un profesor en la universidad me indica buscar el origen de mi apellido, y así lo hice, resulta que mi apellido es italiano, por que cuando la comunidad de San Pedro estaba en Cartagena los que llegan allí eran los monjes rebeldes, pero cuando dan la libertad al pueblo afro, San Pedro ordena que se vayan por todos los pueblos dándole el apellido a todos los negros que ellos se encontraban en el camino, los bautizaban y les daban el apellido, por eso mi apellido no es común aquí (en Bucaramanga), pero en los pueblos de la costa es muy común.

En ese tiempo se decía que los negros no tenían alma entonces, ellos fueron bautizados para tener eso que llamaban alma. La primera persona que tenía mi apellido fue una familia de comerciantes, la señora tenía una negra para que le ayudara a vestir y demás. El comerciante se enamoró y ellos tuvieron un amorío a escondidas. Cuando los papas de él se dieron cuenta se lo llevan para Italia, el estando allá vivía muy triste y deprimido, le

dijo a su familia que se devuelve por que esta enamorado de su negra, su familia le dice que si se devuelve queda desheredado y desterrado. Aun así, él se regresa en un barco como un empleado, le toco cargar bultos y demás, el llega a Cartagena y se va con él.

Como en ese tiempo no sé permitía el matrimonio entre blancos y negros, ellos se van a vivir juntos, ellos tienen 15 hijos, y hay nace mi abuelo.

Yo esa historia no la sabia, y cuando la supe me motivo a sentirme orgullosa de ser afro, a ellos les toco muy duro. A ella le tocaba lavar, cocina y planchar, mientras que él como no sabia hacer nada entonces enseñó a la comunidad afro a leer y a escribir. Me sentí orgullosa de ser afro y venir de personas tan fuertes.

*La **identidad** es lo que me permite transformar y transmitir lo que yo soy, en mi forma de vestir, de hablar... yo duré un tiempo donde no me ponía ropa de colores solo blanco y negro. Pero hoy en día trato de verme de colores porque me hace sentir que las mujeres afro tenemos esa alegría en la sangre y eso se tiene que transmitir, en como nos vemos en loque hacemos.*

Llegar a Santander cambio mi perspectiva, por que Santander es menos alegre a mi región, las fiestas, en su manera de escuchar música, la comida es diferentes, hace año aquí no encontrábamos ni un queso de los de mi pueblo aquí. Es que la relación de hermandad de los pueblos que mi vecino me llevo tamales o masato y si yo lo hago le llevo, acá en la ciudad no es así. Incluso los entierros son muy diferentes, por que cuando una persona muere la gente del pueblo va a esa casa a darle a la familia su pesarme y se acompaña toda la noche, el vecino lleva el pan, el otro el queso, el otro tinto, es un compartir con la familia y si esa persona no tiene para el entierro pues los vecinos recogen, son 9 noches

después del entierro se reza y cada noche se hace un compartir. La última noche se reza, se levanta la tumba y se hace un compartir a las doce de la noche y cada uno para su casa. Aquí no, cuando mucho la funeraria da café y no se deja hasta media noche. Otra cosa son los cantos funerarios que son cantos tristes y se entierra con alegría, para la comunidad afro se celebra todo lo que esa persona hizo en vida, los tambores que son la alegría que esa persona vivió, es una transición.

Al final, pienso que todo lo que paso con mi mami y lo que sufrimos fue para bien, hoy en mi región hay muchos problemas, no hay empleo, no hay oportunidades, y pues el vernos trabaje en mi posicionamiento propio, trabajé en una organización de abuso, donde no me permitían estudiar ni embarazarnos. Era mi única opción y la aproveche. Trabaje a escondidas, pero cuando iba a ser las prácticas me echaron. Todo lo que he vivido me ha enseñado a ser fuerte, me siento feliz por que he logrado lo que he querido, he volteado la página de la violencia para ver las oportunidades.

*La **cultura** es transmitir lo que uno siente, lo que uno es y eso que uno se siente orgulloso, el arte, la comida, la forma de vestir, manera de maquillarse, la música, las oportunidades. Hoy tenemos que transmitir que toda esa cultura a las nuevas generaciones.*

Entrevistado/a b.

Para mí es mi esencia positiva e impositiva lamentablemente para el entorno en el cual me encuentro y crecí. Es mi esencia, es mi ser y encuentro un sentido en la vida por ser así afro. Una persona que tiene raíces africanos. Es positivo para mí por que me ha permitido ser quien soy y destacarme en eso. Pero es impositivo por que muchas personas de la sociedad, gran parte de la sociedad no esta perfilada como para aceptar y entender eso.

*La **identidad** es algo auténtico propio del ser, con el que nosotros nos identificamos. Yo se quien soy. Pero mi identidad se sintió lastimada o golpeada cuando llegue a la ciudad por que este entorno no estaba acostumbrado a mí, a veces nos mueve un poco, pero sin embargo continúo sabiendo quien soy. En mi caso, el acento que hace parte de mi identidad cambio, yo moldeé mi acento a acá y perdí esa identidad de mi cultura por encajar en este contexto.*

*La **cultura** es un conjunto de costumbres o acciones que forman una comunidad, es como lo que nosotros hacemos a diarios y forman parte o comparten entre varias personas, como la forma de vestir, hablar, comer, relacionarse, socializar sus sentimientos y la música. La percepción ha cambiado en casas como el mar; eso cambia muchas cosas como el estado de animo y perder esa conexión es una cosa bastante fuerte.*

Por ejemplo, un sábado en mi región es despertarse, desayunar pescado acá (en Bucaramanga) se desayuna una changua, un huevo y un pan; al medio día en mi región se come camarones, mientras que acá se come un muto o una pepitoria. Después del almuerzo se va uno para la playa y se va a nadar, pescar y compartir hasta que llegue la noche, en cambio acá es ver una película, estar en casa o salir a un centro comercial. Ahora, la música cambio también, fue positivo por que aca en Bucaramanga hay muchas personas de la costa caribe y pues se toca el tipo de música del caribe y del pacifico y es negativo por que uno como musico evoluciona mucho en la forma de tocar y la sonoridad cuando toca con las personas del territorio, por ejemplo, mi rol acá ha sido de formar personas de lo que sé, en cambio allá es para crecer musicalmente para estar al nivel de allá.

Entrevistado/a c.

Para mí ser afro es un orgullo de raza y saber que somos unas personas fuertes, con grandes cualidades intelectuales y tratar de no pararle bolas a muchos que por el color tratan de discriminarnos. En mi caso siempre he sobresalido y he sido una persona que mayormente me han acogido bien.

*La identidad es saber uno quien es, como es y como debe comportarse, como lo que somos y tratar siempre ser orgulloso de lo que uno es. El moverme a la ciudad no ha cambiado mi percepción de lo que soy. Siempre fui el referente deportivo de mi ciudad, he sido la una persona referente de seguridad y me aceptaron de la mejor manera, no he sentido el rechazo que de pronto muchos compañeros viven. La **cultural** es una palabra amplia de saber de dónde viene y cuáles son sus raíces.*

La identidad afro esta llamada a ser descubierta por la interpretación subjetiva que esta tiene y los rasgos que nacen desde el ser. Es la identidad una forma de autopercepción que incluye en el contexto donde se desarrolla la vida, alimentada de valores como el respeto, la solidaridad, la compasión, el compañerismo hacia los demás miembros de la comunidad. La identidad aflora en la piel, en el acento, en el vestir, en los colores, en la música, en la forma de afrontar la vida, y en una influencia misteriosa de los antepasados por ser fuertes ante la adversidad, es algo que se siente, transmite y se contagia.

La cultura afro está ligada a las *formas* de ver la vida y la oportunidad consistente de transformar lo que les rodea. La integridad cultural es el conjunto de mecanismos cotidianos que marcan una forma colectiva de percibir el ser y desarrollar la vida, la percepción del ser, donde la cultura alimenta perspectivas como la transformación a través de la muerte y los valores sociales que acompañan y se transmiten. La cultura es la suma de actividades diarias que hacen parte de la

cosmovisión y percepción de vida y comunidad. Estos actos de cultura son mecanismo de reivindicación usado por las personas afro cuando salieron de su territorio.

En síntesis, la identidad afro-urbana en Bucaramanga es aquella que tiene como base las labores aprendidas sus regiones, donde nacieron o fueron enseñadas por quienes aprendieron en el territorio. Cuando el afro se va a las zonas urbanas se enfrenta a un proceso de resignificación de su propia identidad y el rol que juega dentro de la misma, en ese cambio, pueden modificarse cuestiones propias a fin de introducirse al nuevo territorio, siendo motivado por impulso propio o por expresiones negativas como el rechazo y la discriminación. No obstante, todos los participantes indicaron que una vez superado el choque con la sociedad urbana y descubrieron que la identidad como superestructura continua presente en forma de percibirse a sí mismo y su interacción con la sociedad. Finalmente, la cultura, para la comunidad afro-urbana se presenta como mecanismo de expresión que conecta con sus orígenes y salvaguarda los conocimientos ancestrales.

3.2.3. Saberes ancestrales.

Para la autora Vergara “los saberes ancestrales afrodescendientes son tecnologías de vida que permiten resistir al racismo estructural y reconstruir mundos posibles desde la dignidad” (Vergara, 2017). En esta categoría se les preguntó a los entrevistados sobre la importancia de los saberes ancestrales en la familia y la sociedad y cuáles de ellos siguen siendo aplicados desde su vida individual o de manera colectiva. En palabras de los entrevistados así:

Entrevistado/a a.

Entre los saberes ancestrales recuerdo la comida, como dos mujeres que hacían la receta de rellenas de manera tradicional, ambas murieron, pero transmitieron ese saber a su familia, entonces son las dos familias que hacen las rellenas en el pueblo. Igualmente, las

mujeres que hacen los bollos, eso es algo cultural que no podemos dejar morir en el pueblo. Los saberes deben transmitirse a las nuevas generaciones por que es la identidad de nuestros ancestros, de nuestra región.

Mi abuelo materno era rezar. Él rezaba el mal de ojo, el cuajo o descujado, metía los hombros cuando se salían, era muy solicitado ejercía esa medicina ancestral. También me acuerdo, por estos días una señora en el colectivo llevó un aceite con un montó de hierbas, yo le pregunté como se llama y ella me dijo “aceite de hierbas” y recordé que mi abuelo tenía un tarro así, pero con alcohol, y eso era lo que él les ponía a los niños en el pecho cuando iban como esos males, esos no los cura la medicina ordinaria. También se usaba entre los esclavos para cuando sufrían latigazos o eran maltratados.

A la fecha hoy en la ciudad hago dulces tradicionales que me enseñaron, pero eso de sobar y eso no lo aprendí. Cuando es semana santa hago y lo comparto con mi familia.

Hoy una persona de nuestra comunidad se muere y nosotros no podemos hacer los alabaos, por que las personas empiezan a preguntar si no estamos tristes, aquí en Bucarmanga es muy difícil.

Entrevistado/a b.

Los saberes son diversos, por ejemplo, los altares que se hacen donde se pone fruta como el borojó, piña, plátano y coco, yo no lo práctico, pero si tengo conocimiento de ello. Los saberes son la comida que se hacen, se practican. Y la música, la música es la mejor manera de contar historias, plasmar sentimientos, expresar los sentimientos de alegría, dolor, los instrumentos dan vida a todo lo que expresamos (...).

Entrevistado/a c.

Conozco como saberes los velorios, los cantos que se hacían, recuerdo también alabaos verlos oírlos, las mujeres cantaban los hombres para darle la despedida al ser querido, de la mejor manera se le daba la despedida, son hermosos, me encantaba ir a presenciarlos.

Una cosa muy importante eran los saberes de las curas, recuerdo que mi mamá decía que había que untarse y saber usar el chontaduro el borojó, y otras hierbas, como el tómbolo para las alergias y cosas del estómago. Siempre me recuerda a ella, ella siempre nos lo inculcaban.

Pienso que me hizo falta conocer mucho, cuando nos encontramos con la asociación y la consultiva veo que hay mucha cultura de nuestros saberes.

Entrevistado/a d.

Vivir en la ciudad es más difícil que en el territorio donde uno creció, allá hay costumbres como peinados, bailes que son muy bonitos, aunque por acá es un poco más difícil hacerlo, lo que sí se mantiene es el tema de la comida, los platos típicos, los dulces, el suero, el queso salado, el plátano, también los medicamentos con hierbas, sobre la medicina ancestral también están las parteras los hijos se tienen en la casa los cuidados que debe tener la mujer después de parir, la salud a su manera es importante.

Mi suegro del Cesar me manda un menjurje, tiene muchas matas y le echan ron, a eso le hacen la contra y le quita los dolores a uno, yo lo utilizo, no lo se hacer, pero creo que esas cosas sirven y las uso, cuando tengo dolor de cabeza me lo pongo en la casa y automáticamente se me pasa.

Otro saber es todo lo que tiene que ver con los tambores, las flautas, las guitarras con la cultura, eso se puede enseñar para que las personas conozcan y aprendan los saberes y los sigan compartiendo.

Los saberes ancestrales se convierten en prácticas vivas en la cotidianidad de la vida afro, que la identidad y la cultura. A su vez son mecanismos de resistencia a quienes fueron desplazados o movilizadas. La cosmovisión de vida desde una profunda alegría compartida, la música, la comida, la danza, los peinados, la medicina tradicional, los rituales funerarios, las parteras son saberes de las comunidades afro.

En las voces de los entrevistados, la ancestralidad se expresa en la forma de celebrar la vida y la muerte, en el uso de hierbas para sanar el cuerpo y el alma, en la cocina como acto de dignidad, y en el tambor como lenguaje que comunica lo que la palabra no alcanza. La ciudad, aunque impone silencios y restricciones, no logra borrar la memoria que cada cuerpo afro lleva consigo. La resistencia se da en el gesto de cocinar con coco, en la decisión de vestir con colores, en el canto que acompaña el duelo, en el compartir comunitario que desafía el individualismo urbano.

La ciudad, con sus dinámicas de invisibilización, obliga a reconfigurar estos saberes, pero también ofrece nuevos escenarios para su expresión. En este sentido, los entrevistados no solo narran prácticas, sino que construyen una pedagogía de la memoria, donde la ancestralidad se convierte en herramienta de sanación, de afirmación identitaria y de justicia simbólica.

3.2.4. Mecanismos de transferencia

Conocer los mecanismos de transferencia de saberes de identidad y cultura son fundamentales para fortalecer y difundir, en los “contextos afrocolombianos se da a través de las

prácticas cotidianas a fin de preservar la identidad cultural y fomentar el respeto por la diversidad” (Rodríguez, 2024). Los entrevistadores al respecto indican:

Yo creo que hoy los mecanismos de transferencia es aprender. Hoy hay muchas formas de transmitir esos saberes ancestrales de ejercer la cultura y la identidad, hoy en día una mujer afro puede publicar en su Instagram, hay una mujer llamada Edna que lo hace, ella tiene un ejercicio muy bonito con las niñas afro. Por ejemplo, yo de niña nunca me sentí orgullosa de ser afro por que nunca vi una muñeca afro, Edna tiene una muñeca afro que las vende para dárselas a la niña afro, para que ellas empiecen a identificarse. (...) yo creo que mi alrededor soy la única mujer afro que se viste con trenzas, que se pone aretes grandes y colores, las niñas me dice “ahí va”, y yo me les acerco y les digo, tu cabello es lindo, eres bella, incluso a niños con cabello afro. Que ellos sepan que el cabello es así y esta bien. Muchas mujeres afro mueren por cáncer por los aliceres. Las mujeres debemos decir yo soy afro y mi cabello es hermoso, tiene identidad y debe ser libre. El cabello afro, los colores vibrantes hacen parte de nuestra identidad afro y eso se le está transmitiendo a las nuevas generaciones, que deben sentirse.

Otro saber, es que las mujeres en África no compiten, ellas son todas unidas, de hecho, hay algo que se llama Ubuntu es la unión, el trabajo. Una vez llego un hombre con frutas a la reunión y puso a competir a los niños, ellos se quedaron mirándose, y él les decía que al que llegara primero, y ellos decían que no, que todos tenían derecho a comer las frutas.

Eso es como la palabra, nosotros no teníamos televisor, pero mi abuelo nos contaba historias y cuentos en las noches, mi mamá también lo hacía. Incluso mi mamá cantaba muchas cosas, ella se sabe muchos cantos. Mi mamá se la enseñó a una amiga que acaba de tener bebe, y después de mucho tiempo volvió a tener hija y llamaba a mi mama para

preguntarle sobre la canción. Esos saberes no están escritos, se transmiten con palabras de generación en generación.

Proteger los saberes inicia en los colegios, que en los colegios se le enseñe esa diversidad, esas culturas necesita que se enseñen con mas educación y que dejen solo de contar solo la historia de Cristóbal Colon.

Los homenajes también pueden ser una buena forma de transferir saberes y conocimiento, ya que una estatua o símbolo de que los afros vivieron la esclavitud, que ello estuvo aquí y vivieron aquí.

Entrevistado/a b.

La música es un gran medio de transferencia, con ella se guardan recuerdos vivos, ritmos, expresiones de manera individual o colectiva, ella perdura.

(...) Los derechos humanos los conocí en la universidad, lamentablemente no se me socializan tanto como deberían, yo pienso que esos derechos pueden ayudar en la protección de los saberes ancestrales, el ser y la humanidad que representa nuestra cultura. Ahora sobre los espacios que puede tener el gobierno para garantizar la cultura, pueden existir, pero no los conozco, puede que este en el papel, en las entidades, pero la difusión no llega.

Pienso que uno de los mecanismos siempre será el respeto y escuchar, el respeto por los demás, por la naturaleza, por cuidar el entorno en el que estamos, eso es el respeto.

Entrevistado/a c.

Una forma de transmitir conocimientos fue vivir una infancia llena de juegos en la calle, con mis amigos... nos reuníamos en la iglesia para jugar y ahí compartíamos historias,

experiencias, y aprendíamos los unos de los otros mientras jugábamos la bola, el trompo el baile. Esto es cultura e identidad que en mi pueblo podía desarrollar.

El estado tiene la obligación de enseñar que como afros tenemos derechos, tenemos una cultura y conocer las normas que nosotros tenemos y protegerlas, eso es buscar nuestro bienestar, por que somos de las regiones más atrasadas del país.

Entrevistado/a d.

La participación en esas reuniones como asociaciones eso es muy útil porque todos compartimos esos saberes, esas historias y es bueno porque se sigue fortaleciendo ese saber en comunidad.

La transferencia de saberes ancestrales sobre identidad y cultura afro son una red multiforme, creativa y pedagógica. Las entrevistas dejaron ver que los saberes no se transmiten exclusivamente en entornos formales, por el contrario, la iglesia, la calle, las reuniones son lugares idóneos para transmitir saberes a las mujeres y hombres de la misma comunidad y en general, ya que circulan en el cuerpo, en la palabra, en el gesto, en el juego, en la cocina, en el duelo, en el peinado, en la música y en la memoria oral.

La oralidad emerge como un canal privilegiado de transferencia. Las historias contadas por abuelos, los cantos que se heredan entre mujeres, los relatos que acompañan el juego colectivo configuran una pedagogía ancestral que desafía la lógica escrita y escolarizada. Esta pedagogía conserva la memoria, ejercita la identidad y la hace prevalecer en el tiempo, en palabras de Vergara “la oralidad afrodescendiente es una tecnología de resistencia que permite narrar lo que la historia oficial ha silenciado” (Vergara, 2017).

La música, el tambor y el canto también son mecanismos de transferencia que condensan emociones, saberes y espiritualidades. En los testimonios, la música acompaña el nacimiento, la muerte, la celebración y el duelo. Es medio de comunicación, de sanación y de afirmación cultural. En palabras de Victoria Santa Cruz Gamarra “es para afinar el único instrumento que no puede ser afinado por otro, el ser humano, despierta cualidades inherentes al ser humano” (Cruz, s.f.).

Las redes sociales y los emprendimientos culturales contemporáneos, como el caso de las muñecas afro o los contenidos digitales que celebran la estética afro representan nuevas formas de transferencia que conectan la ancestralidad con la modernidad. Estas iniciativas reconocen la estética afro, la afirma, nombra y reafirma en la sociedad, evitando la autoexclusión y el ciclo de invisibilización.

Finalmente, los entrevistados señalan que el Estado tiene una responsabilidad activa en la protección y difusión de estos saberes. La educación formal debe incluir contenidos étnicos, visibilizar las culturas afrodescendientes y garantizar espacios de participación. Es deber del estado informar a la comunidad y hacer visible estos conocimientos a la sociedad, de esa manera el respeto puede mediar la relación de una persona afro en el contexto urbano.

3.2.5. Categoría emergente. Racismo y educación como brecha histórica.

Esta categoría emerge como un elemento importante de estudio, donde en contextos educativos de infancia hasta la educación superior, existe fuertes violencias debido a la étnica y rasgos físicos propios de la identidad afro. Desde tiempos ancestrales como se expuso en el capítulo dos de esta investigación la educación fue el primer mecanismo de inclusión a la vida social una vez terminada la etapa de la esclavitud, mismo en el que los niños libertos fueron discriminados de manera consistente por sus compañeros y docentes. Estas constituyen prácticas

de la época colonial que perpetua desigualdades desconociendo la multiculturalidad y pluriétnicidad de que habla la Constitución de 1991.

Entrevistado/a

Siendo niña sufrí mucho. En la casa a la que llegamos a vivir, mi tía tenía hijos hombres, ellos no se les permitía hacer nada en el hogar. Entonces yo era la única mujer, todos los días hacía las labores domésticas de la casa y vigilaba por mí. Muchas veces ellos me pegaban, me lastimaban con comentarios ofensivos y tuve que aguantar (...). La discriminación del colegio era muy cruel. Todo lo resolvían con el observador. Yo tenía una psicorientadora con poca ética, mi mamá no podía ir a recoger mis boletines, entonces lo hacía la persona con la que vivíamos, la psicorientadora me decía la pobre huerfanita, la niña adoptada por que no tiene mamá ni papá, pero el peor de todos fue que las niñas negras como yo no debían estudiar, sino que debían irse a lavar plato y a hacer aseo. Recuerdo salirme del salón y lloraba muchísimo, ese día llamé a mi papá cosa que nunca hacía y le dije que no quería estar más aquí.

El llamó a la Secretaría de Educación y puso la queja. Al día siguiente estaba la rectora estaba esperándome afuera del colegio y me saludo e indicó que había presencia de la secretaria y empezaron a preguntarle a psicorientadora delante de todos mis compañeros al respecto, pero guardaron silencio, ósea me quede sola, ella decía que nunca me había dicho algo así, y yo le decía que sí, ella me lo decía. Muchos años después de que yo salí me enteré de que ella había perdido la tarjeta profesional por otras cosas que había hecho mal. Ella debió haber estudiado psicología, ella no debió trabajar con niños.

Entrevistado/a b.

En la universidad sufrí mucho racismo, eso me hizo distanciarme de la carrera, dejar la universidad. Yo nunca me defendí, nunca puse denuncia contra mis profesores ni compañeros, solo desistí, ellos eran muy crueles, y pasados años regresé, pero a estudiar otra cosa.

La educación como un derecho fundamental debe ser garantizada de manera plena y consistente por el Estado, con mecanismos ágiles y efectivos que permitan una fácil reacción de protección sin dilaciones ni exposición ante terceros. Así mismo, se encontró que el sistema educativo en general debe contar con asignaturas que formen en asuntos de diversidad, cultura e identidad para que cualquier institución educativa sea un lugar digno para la vinculación de un estudiante de cualquier etnia. Así mismo, fomentar en sus docentes y directivas la importancia de respetar y proteger los derechos de los menores o mayores.

En palabras “el racismo en la educación superior se manifiesta en prácticas institucionales que reproducen la exclusión histórica de los pueblos afrodescendientes, afectando su acceso, permanencia y bienestar en los espacios académicos” (Loango & Mazabel, 2021). La brecha de la desigualdad y el racismo tiene su punto más álgido en los contextos educativos de colegio a universidad. Lo que actualmente representa un reto que no ha sido alcanzado por más de ciento cincuenta años, puede ser la oportunidad, para que mediante la educación se forme seres humanos con respeto a la vida, la diversidad, las étnicas y las culturas.

Estos mecanismos contribuyen de manera especial al fomento de cultura y diversidad colombiana, el respeto por todos los miembros de la familia humana sin distinciones, la oportunidad de aportar al cierre de brechas estructurales en la educación en Colombia para todos.

Este capítulo devela como la comunidad afrodescendiente en Bucaramanga vive un proceso de resignificación identitaria, resistencia cultural y lucha por la dignidad en contextos urbanos que históricamente ha sido invisibilizado. A partir de este estudio de caso y análisis categórico emergen un panorama real de la comunidad afro-urbana.

Bucaramanga es receptor de comunidades diversas por su tranquilidad (no presencia de grupos al margen de la ley) y la oportunidad en la ciencia, el arte y el deporte. Las personas afro que llegaron a este territorio en busca de un mejor devenir se encontraron con una brecha social con medios como el racismo y la discriminación por la diversidad, no obstante, es el mismo escenario donde se reconstruye la identidad desde la historia, la espiritualidad y la libertad.

La identidad afro-urbana se configura como una superestructura que resiste a la exclusión y la homogeneización cultural. Los entrevistados enfrentaron la violencia, el silenciamiento, aislamiento o dolor, todos encontraron en su identidad étnica la fuerza, fortaleza, orgullo y transformación. Misma que se expresa en una cosmovisión donde los gestos, las palabras, los sonidos, los instrumentos constituyen expresiones de libertad y resistencia.

Los saberes ancestrales enseñados en oralidad y experiencia como la cocina, la medicina tradicional, los rituales, los peinados, los cantos o los tambores son medios que permiten resistir y reafirmar en la cotidianidad sus creencias y valores. Esta integridad cultural son prácticas vivas ancestrales que guardan memoria y expresan libertad.

Los mecanismos de transferencia de saberes ocurren en espacios no formales, como la iglesia, la calle, las redes sociales, los juegos y los gestos, estos mecanismos son la oralidad, la música y la estética afro son canales privilegiados de transmisión. Esta pedagogía comunitaria

desafía la lógica escolarizada y propone una educación desde el afecto, la memoria y la colectividad.

La educación primaria, media o superior, lejos de ser un campo neutral, representa un espacio de reproducción de prácticas coloniales que excluyen de manera violenta y silenciada a los estudiantes afrodescendientes. Tras ciento cincuenta años el gobierno continuó sin aplicar los valores a las personas afro de las primeras instituciones estas son “humanidad y universal benevolencia, tolerancia, sobriedad, industria y frugalidad, pureza, moderación y templanza” (Jaramillo, 1989). Aun en la Constitución de 1991 el entramado normativo sigue siendo garantista pero su aplicación no ha sido útil para salvaguardar los derechos.

Conclusiones

PRIMERA: En el primer capítulo se expuso la historia esclavista que duró décadas y creó una brecha social, jurídica, económica e institucional por el sometimiento de las personas negras africanas para obtener beneficios económicos a terceros. La diáspora africana desconoció de manera sistemática y permanente la calidad de persona, dignidad e igualdad creando un vacío durante generaciones que afectó de forma absoluta su relación con el entorno, autopercepción y autoridades. Esas duras secuelas deshicieron gran parte del tejido social, desdibujó líneas en el respeto, el poder, la dignidad, y calidad de seres humanos, lineamientos que el sistema y la sociedad sigue aplicando sobre las personas afro.

SEGUNDA: Asimismo, se pudo identificar la nula participación del Estado por proteger o vigilar a las personas negras libres en 1852. La falta de reglamentación, ayudas o beneficios que propiciaran una calidad de vida digna y resignificación. En su lugar, la comunidad negra creó mecanismos de proteger y reproducir su identidad en medio del abuso, la violencia, el dolor y el silencio. Al hoy llamado departamento de Santander llegaron personas negras e hicieron de poesía, el canto, la danza y la medicina ancestral sus formas de proteger los conocimientos brindados por sus antepasados en África, compartido en los tiempos de esclavitud, como medio de resistencia, reivindicación y libertad. Este conocimiento tiene un carácter especial cuya finalidad es encender al instrumento que no puede ser encendido por otro, es decir, el ser humano.

TERCERA: En el segundo capítulo, se aprecia de manera especial los esfuerzos de la comunidad internacional sobre el desarrollo de derechos humanos que respondan de manera directa a las realidades de los territorios afrodescendientes, el Convenio 169 de la OIT, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto de San José y la Convención contra la

Discriminación, se convirtieron en una guía para que los estados entendieran el daño y reconocieran derechos. Tal influencia, los movimientos sociales afrodescendientes y líderes y lideresas comunitarias, abrieron lugar en la Constitución de 1991 al reconocimiento especial de derechos, los cuales posteriormente se contienen la Ley 70 de 1993. No obstante, a la falta de reglamentación de la ley, la falta de recursos destinados a gestionar programas y derechos hacen que los esfuerzos jurídicos presten tengan un ejercicio eficaz, poco útiles y alejados de las realidades y necesidades de las personas afro-urbanas.

CUARTA: Más tarde, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Constitucional, se sumaron al desarrollo interpretativo y de reconocimiento de derechos, allí se ha reconocido el carácter fundamental de la vida, la propiedad colectiva, la consulta previa, prevalencia del uso de la tierra, el ambiente sano. Estos esfuerzos normativos se han quedado cortos frente a la efectividad, protección y garantías de los derechos para la comunidad afrodescendiente, y un poco más lejos de las personas afro-urbanas para quienes no existen norma proteja frente los ataques en sus territorios por grupos subversivos, ni norma que le garantice sus derechos fundamentales en otros contextos como el urbano.

QUINTA: En el tercer capítulo un análisis categórico reveló como principal mecanismo de transferencia el respeto por la etnia, la vida y la cultura, como quiera solo a través del respeto se puede vivir en paz, conocer y transmitir la diversidad, así como el mecanismo para evitar el racismo, la discriminación y la desigualdad. En el contexto del respeto la educación tiene un papel fundamental, ya que es el primer mecanismo usado después de la abolición de la esclavitud pero que más de ciento cincuenta años después sigue sin funcionar. Mediante el respeto la educación es el lugar donde se difunda la diversidad, sus prácticas, sus culturas y se fortaleza la

identidad que se lleva en la piel, en los colores, en el acento y en la forma alegre de percibir la vida para las personas afro.

SEXTA: Entre otros mecanismos más tradicionales se identifica la oralidad, la experiencia, la cultura, la música y la estética- afro, que debe ser cuidada de manera especial por el estado, a fin de que en el entorno rural o urbano las personas afro puedan ejercer libremente su sistema de valores y cultura. Por otra parte, se identifica en las redes sociales o internet la oportunidad de reconocer otro nuevo mecanismo de transferencia que permita la divulgación y la libre expresión y fortalezca la cultura afrodescendiente y su diálogo de saberes ancestrales, identidad, cosmovisión y cualquier contexto.

SEPTIMA: Así mismo, el fortalecimiento del mecanismo de transferencia de la experiencia personal, a través de espacios fomentados por las instituciones permítela articulación de lazos de afros en Bucaramanga y quienes llegan como un medio de estrechar el vínculo y la comunicación. La comunidad afrodescendiente y su fuerte naturaleza de paz a través de la experiencia personal puede fortalecer su identidad y cultura, el ejemplo más grande resistencia en la historia y lucha desde la paz, la unión colectiva y el cuidado ambiental.

Referencias

Araujo, Jennifer y Galvis, Diana (2014). Afros en un contexto urbano: construyendo identidad y cultura. Colombia: Universidad del Valle.

Arocha, Jaime (2007). Elegguá y respeto por los afrocolombianos. Raza y Nación.

Arocha, Jaime (2007). Afrocolombianos: Etnicidad, territorio y biodiversidad. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Bryman, Alan (2004) Métodos de investigación social. segunda edición, Oxford University Press, Nueva York, 592.

Banton, Michel (1977). La idea de la raza. Lisboa: Edición 70.

Candioti, Magdalena (2021). Una historia de la emancipación negra. Esclavitud y abolición en la Argentina.

Canfied, Martha. (s.f.). La poesía negra en Iberoamérica.

Colón, Cristóbal (2016). Diario de a bordo Cristóbal Colón edición Cristian Duverger. Educiones Coyoli. https://archive.org/details/colon-cristobal.-diario-de-a-bordo-2016_202405/page/n1/mode/2up

Comisión de la verdad. (28 junio 2022). Hay futuro si hay verdad. La verdad del pueblo negro.

<https://archivo.comisiondelaverdad.co/la-verdad-del-pueblo-negro>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (12 de octubre 2004). Informe N° 40/04

Comunidades Indígenas Mayas Del Distrito De Toledo Belice.

<https://cidh.oas.org/annualrep/2004sp/Belize.12053.htm>

Constitución de la República de Colombia. (30 agosto 1821). Constitución de Cúcuta o Gran Colombia.

Cevallos, Romero (2005). ¿Cultura y desarrollo? ¿Desarrollo y cultura? Propuestas para un debate abierto. Pág. 62.

Constitución Política de Colombia. (1991). Republica de Colombia.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica

Cruz Gamarra, Victoria Santa. (s.f.). La función de la palabra entrevista a Victoria Santa Cruz

Gamarra. <https://www.youtube.com/watch?v=HKgvZ2CiiOo>

Decreto 1320. (13 julio 1998). por el cual se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio. El presidente de la República de Colombia. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1266073>

Decreto 1384. (25 agosto 2023). Por el cual se reglamenta el capítulo IV y las demás disposiciones ambientales contenidas en la Ley 70 de 1993 (...). Congreso de la República de Colombia.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=217070>

Decreto 1396. (25 agosto 2023). Por el cual se reglamenta el Capítulo V de la Ley 70 de 1993, se adoptan mecanismos especiales para el fomento y desarrollo de las actividades mineras

en los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas (...). Presidente de la República de Colombia.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=217090>

Decreto. (27 de junio 1828). Sobre el cual se incentiva a las Juntas de Manumisión. Simón Bolívar.

Demoule, Jean-Paul. 2021. "Préhistoires de l'esclavage". En *Les Mondes de l'esclavage: une histoire comparée*, dirigido por Paulin Isnard, coordinado por Benedetta Rossi y Cécile Vidal, con la colaboración de Claude Chevalyere, traducido por Souad Degachi y Solange Lebourge, 25-32. París: Seuil.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Colombia. (junio, 2022). La información del DANE en la toma de decisiones regionales Bucarmanga, Santander. Sistema Estadístico Nacional- SEN.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Colombia. (septiembre, 2023). Estudio de Evaluación de las Causas de la Variación y Dificultades en la Captación de la Población Afrodescendiente en los Censos Nacionales: Lecciones Aprendidas. Orden segunda de sentencia T-276 de 2022.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Colombia. (14 noviembre 2024). Resultados para población negra, afrodescendiente, raizal y palenquera. Encuesta Nacional de Calidad de Vida (ECV) 2023.

Gronenborn, Detlef. (2014). "Häuptlinge und Sklaven? Anfänge gesellschaftlicher Differenzierung". En *Vom Jäger und Sammler zum Bauern: Die Neolithische Revolution*, editado por Detlef Gronenborn y Thomas Terberger, 39-47. cDarmstadt: Theiss.

- Guerra, Sergio (1997). Etapas y procesos de la historia de América Latina. Instituto de Investigaciones histórico-sociales. Veracruz. CLACSO.
http://biblioteca.clacso.edu.ar/Mexico/iih-s-uv/20170608043740/pdf_473.pdf
- Hermes, Tobar Pinzón. (21 julio 2017). Red Cultural del Banco de la República de Colombia. La manumisión de los esclavos en Colombia 1809-1851, aspectos sociales, económicos y políticos. Credencial historia No. 59. <https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-59/la-manumision-de-esclavos-en-colombia-1809-1851>
- Jaramillo, Jaime. (1989). Nueva historia de Colombia. 2 era Republicana. Editorial Planeta.
- Kicza, John. (2002). The Indian and the Spanish Crown: The Development of the Colonial System, Cambridge University Press.
- Klein, Herbert. (1986). African slavery in Latin America and the Caribbean. Oxford University Press.
- Ley 01. (21 de julio 1821). Sobre la libertad de partos, manumisión y abolición del tráfico de esclavos. Congreso General de Colombia.
- Ley. (27 de julio 1839). Sobre información de los hijos libertos. Congreso de la República de la Nueva Granda.
- Ley. (12 de abril 1842). Sobre el censo de los esclavos y nacidos libres en la República. Congreso de la República de la Nueva Granda.
- Ley 70. (27 agosto 1993). Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7388>

Ley 725. (27 diciembre 2001). Por la cual se establece el Día Nacional de la Afrocolombianidad.

Congreso de la República de Colombia.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4598>

Mina, Jonar. (15 de diciembre de 2025). Reconstrucción de la memoria histórica del pueblo Afro.

<https://repository.unad.edu.co/handle/10596/44179>

Naciones Unidas. (10 de diciembre 1948). Declaración Universal de Derechos Humanos.

Naciones Unidas. (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Navarro, Luis. Barrios Diana y Sarabia, Francisco. (2023). La danza del son de negro como proceso de comunicación ancestral del Caribe colombiano. Revista Aguativa

Ocoró Loango, A. & Mazabel, M. (2021). Racismo en la educación superior: un análisis desde la perspectiva de los pueblos indígenas y afrodescendientes en Colombia

Ordenanza 065. (28 diciembre 2009). Por medio del cual se establece la política pública de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras del Departamento de Santander. Asamblea Departamental de Santander.

Organización de Estados Americanos. (11 febrero 1978). Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos_firmas.htm

Organización Internacional del Trabajo. (1957). Convenio 107.

<https://www.refworld.org/es/leg/tratint/oit/1957/es/130242>

Organización Internacional del Trabajo. (1989). Convenio 169.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/indigenous-and-tribal-peoples-convention-1989-no-169>

Organización Mundial de la salud. (1978). ALMA-ATA. Atención primaria de salud. Informe sobre la conferencia internacional sobre atención primaria a la salud.

Quintana Ronald. (2016). Medicina tradicional en la comunidad San Basilio de Palenque.

Artículo original producto de la investigación.

Rodríguez Mosquera, B. (2024). Una mirada de la etnoeducación de los saberes ancestrales en el estudio de las ciencias sociales dentro de contextos afrocolombianos. Revista latinoamericana de estudios educativos.

Santander. (2027). Descripción histórica de Santander. Departamento de Santander.

<https://santander.gov.co/publicaciones/251/descripcion-historica-de-santander/>

Sentencia SU-111. (12 marzo 2020). Corte Constitucional de Colombia. Magistrada Ponente:

Gloria Stella Ortiz Delgado. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/su111-20.htm>

Sentencia T-414. (10 diciembre 2015). Corte Constitucional de Colombia. Magistrado Ponente:

José Fernando Reyes Cuartas.

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=130237&dt=S>

Spector & Muñoz. (2003). Las culturas de la salud. Perarson Educación.

Suarez, Sebastián. (2019). Quilombos: medicina ancestral afro. Universidad de los Andes.

Tovar, Jorge (2007). Manumisión en Colombia 1821-1851: análisis cuantitativo. Documentos CEDE. <https://repositorio.uniandes.edu.co/entities/publication/ad676ae8-c313-4b38-9de4-d12978da0469>

Unidad de víctimas. (22 mayo 2024). Más de 1,2 millón de víctimas inscritas en el RUV son negras, raizales, afro y palenequeras. <https://www.unidadvictimas.gov.co/mas-de-1-2millones-victimas-inscritas-ruv-negras-raizales-afro-palenequeras/>

Unidad de víctimas. (octubre, 2025). Etnia. <https://datospaz.unidadvictimas.gov.co/registro-unico-de-victimas/>

Valencia, Hugo (2021). La configuración de identidad en la comunidad Embera en el Contexto Bogotano, Colombia: Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Valderrama, Carlos Alberto. (20 octubre 2008). Construyendo identidad étnica afro-urbana: etnografía de las dinámicas organizativas en los procesos de construcción de la identidad étnica afrocolombiana en Cali.

Vergara, A. (2017). Afrodescendant Resistance to Deracination in Colombia: Massacre at Bellavista-Bojayá-Chocó. Springer.

Vilar, Enriqueta. (1997). Hispania: La venta de esclavos en América y los asentos portugueses (1595- 1640). Instituto Gonzalo Fernández Oviedo.

Williams, Erick (1944). Esclavitud y capitalismo. Traficantes de sueños. TDS-Capitalismo y esclavitud.

Zeuske, Michel. (2024). Afro-latinidad e historia de las esclavitudes. Universidad de Guadalajara. Centro Maria Sibylla Merian de Estudios Latinoamericanos Avanzados en Humanidades y Ciencias Sociales.